

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**UPAGU**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LAS ACUSACIONES  
FISCALES DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA**

**POR**

**Xavier Raúl Paz Cueva**

**César Adelmo Sánchez Flores,**

**ASESOR**

**Otilia Loyita Palomino Correa**

**Cajamarca – Perú**

**Abril – 20201**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**UPAGU**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LAS ACUSACIONES  
FISCALES DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título  
Profesional de Abogado**

**POR**

**Bach. Xavier Raúl Paz Cueva**

**Bach. César Adelmo Sánchez Flores**

**Asesor: Mg. Otilia Loyita Palomino Correa**

**Cajamarca – Perú**

**Abril – 2021**

COPYRIGHT © 2019 DE

**Xavier Raúl Paz Cueva**  
**César Adelmo Sánchez Flores**  
Todos los derechos reservados

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LAS ACUSACIONES**  
**FISCALES DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA**

Presidente: Christian Fernando Tantalean Odar  
Secretario: Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla  
Asesor: Otilia Loyita Palomino Correa

A:

Nuestros padres y seres queridos, que siempre nos ofrecieron y ofrecerán todo lo necesario para lograr nuestras metas; gracias a ellos por darnos amor y la motivación suficiente para seguir mejorando día a día, ser personas de bien y buenos profesionales.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por cuidar de nosotros y nuestra familia, por iluminarnos y brindarnos sabiduría y, sobre todo, por colmarnos de salud en estos momentos tan difíciles.

A nuestros padres y familiares más cercanos, por su amor, comprensión y apoyo.

A nuestra asesora de tesis Otilia Loyita Palomino Correa, quién con su dedicación y compromiso, nos ayudó en la elaboración de la presente tesis.

A nuestro Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Dr. Christian Fernando Tantaleán Odar por motivarnos y darnos la oportunidad y las facilidades necesarias para presentar nuestra tesis.

Al doctor Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla, por su comprensión, paciencia y por el apoyo en el desarrollo y culminación de la presente tesis.

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS .....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vii</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>ix</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
1.1.    Planteamiento del Problema .....	3
1.1.1.    Descripción de la realidad problemática .....	3
1.1.2.    Definición del problema.....	5
1.2.    Objetivos .....	5
1.2.3.    Justificación e importancia.....	6
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>8</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b>	
2.1.    Antecedentes teóricos .....	8
2.2.    Marco Histórico.....	14
2.3.    Teoría del Estado Constitucional de Derecho.....	17
2.4.    Teoría de los Derechos Fundamentales.....	18
2.5.    Teoría del Debido Proceso .....	19
2.6.    Teoría del Garantismo Penal.....	20
2.7.    Teoría de la Imputación Necesaria .....	21
2.8.    Teoría de la Infracción del Deber.....	22
2.9.    La imputación necesaria en el proceso penal peruano .....	23
2.9.1.    La imputación necesaria en las etapas del proceso penal peruano .....	23
2.9.1.1.    La imputación necesaria en la etapa de investigación preparatoria ....	24
2.9.1.2.    La imputación necesaria en la etapa intermedia.....	29
2.9.1.2.1.    El sobreseimiento.....	30
2.9.1.2.2.    La Acusación.....	30
2.9.1.3.    La imputación necesaria en la etapa de juzgamiento.....	33
2.9.2.    Requisitos para la observancia del principio de imputación necesaria. ....	34
2.9.2.1.    Requisitos Fácticos.....	34
2.9.2.2.    Requisitos Lingüísticos .....	35
2.9.2.3.    Requisitos Normativos .....	35

2.9.2.3.1.	Modalidad típica .....	36
2.9.2.3.2.	Imputación individualizada .....	36
2.9.2.3.3.	Nivel de intervención .....	36
2.9.2.3.4.	Elementos de convicción que sustentan cada imputación.....	37
2.9.3.	El principio de imputación necesaria en la jurisprudencia. ....	37
2.9.3.1.	El principio de imputación necesaria en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. ....	37
2.9.3.2.	El principio de imputación necesaria en las sentencias del Tribunal Constitucional .....	39
2.9.3.3.	El Principio de Imputación necesaria en las sentencias de la Corte Suprema 41	
2.9.4.	La Imputación Necesaria en los delitos de corrupción de funcionarios ...	42
2.10.	Marco conceptual .....	44
2.10.1.	Principio de imputación necesaria.....	45
2.10.2.	Proceso Penal.....	45
2.10.3.	Requerimientos fiscales .....	46
2.10.4.	Delitos complejos.....	47
2.10.5.	Delitos de corrupción de funcionarios.....	47
2.10.6.	Derecho al debido proceso .....	48
2.10.7.	Derecho de defensa .....	49
2.11.	Hipótesis.....	50
<b>CAPÍTULO III .....</b>		<b>53</b>
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>		
3.1.	Tipo de investigación .....	53
3.2.	Diseño de investigación .....	53
3.3.	Área de investigación.....	53
3.4.	Dimensión temporal y espacial.....	53
3.5.	Unidad de análisis, población y muestra .....	54
3.6.	Método .....	55
3.7.	Técnicas de investigación.....	56
3.8.	Instrumentos.....	56
3.9.	Limitaciones de la investigación .....	56
<b>CAPÍTULO IV .....</b>		<b>58</b>
<b>LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LAS ACUSACIONES FISCALES DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA</b>		



4.1.	Análisis de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores .....	58
4.2.	Revisión de la individualización de los hechos materia de imputación de cada procesado.....	60
4.3.	Evaluación de la subsunción de la conducta atribuida en el tipo penal correspondiente.....	61
4.4.	Análisis de la motivación del grado de participación de cada procesado .....	62
4.5.	Análisis de la individualización de los elementos de convicción de cada procesado.....	64
<b>CAPÍTULO V .....</b>		<b>66</b>
<b>VULNERACIÓN DE DERECHOS POR LA DEFICIENTE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA</b>		
5.1	Derecho de Defensa.....	66
5.2	Derecho a ser procesado en un plazo Razonable .....	70
<b>CAPÍTULO VI .....</b>		<b>73</b>
<b>CONTRASTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>		
<b>CONCLUSIONES .....</b>		<b>78</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>		<b>79</b>
<b>LISTA DE REFERENCIAS.....</b>		<b>80</b>
<b>ANEXO 1.....</b>		<b>87</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Variables .....	51
<b>Tabla 2.</b> Hechos precedentes, concomitantes y posteriores .....	58
<b>Tabla 3.</b> Individualización de los hechos materia de imputación de cada procesado .....	60
<b>Tabla 4.</b> Subsunción de la conducta atribuida en el tipo penal correspondiente .....	61
<b>Tabla 5.</b> Motivación del grado de participación de cada procesado .....	62
<b>Tabla 6.</b> Individualización de los elementos de convicción de cada procesado.....	64
<b>Figura 1.</b> ¿Se describen correctamente los hechos precedentes, concomitantes y posteriores? .....	59
<b>Figura 2.</b> ¿Se individualizan los hechos materia de imputación de cada procesado? .....	60
<b>Figura 3.</b> ¿Se subsume la conducta atribuida en el tipo penal correspondiente? .....	62
<b>Figura 4.</b> ¿Se motiva el grado de participación que se le atribuye a cada procesado?...	63
<b>Figura 5.</b> ¿Se individualizan los elementos de convicción de cada procesado?...	64

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación lleva por título “El principio de imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca”, que tiene como objetivo principal determinar las deficiencias de la imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca, al año 2018, y como objetivos específicos: Analizar las acusaciones fiscales presentadas ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca e identificar los derechos que se vulneran cuando se presentan acusaciones fiscales con una deficiente imputación necesaria. Es así que, se estudia la forma en la que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca ha venido desarrollando los elementos que conforman el principio de imputación necesaria en las acusaciones fiscales en los delitos de corrupción de funcionarios. Para lo cual, se logró el análisis de una determinada cantidad de acusaciones fiscales, con la finalidad de poner en evidencia las falencias en las que más suelen incurrir, y entre las más comunes, tenemos las siguientes: La descripción de los hechos, la tipificación de la conducta, la motivación del grado de participación que se atribuye, la individualización de los hechos y la individualización de los elementos de convicción. Asimismo, se determinó que, frente a una deficiente imputación, se afectan los siguientes derechos: Derecho de defensa y el derecho a ser procesado en un plazo razonable. El diseño utilizado fue no experimental y la metodología empleada fue la hermenéutica jurídica.

**Palabras Clave:** Principio de imputación necesaria, acusaciones fiscales, delitos de corrupción de funcionarios, Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Línea de investigación:** Criminología y eficacia del derecho penal en la sociedad.

## **ABSTRACT**

This research work is entitled "The principle of necessary imputation in the fiscal accusations of the crimes of corruption of officials in the Cajamarca Judicial District", whose main objective is to determine the deficiencies of the necessary imputation in the fiscal accusations of crimes of corruption of officials in the Cajamarca Judicial District, as of 2018, and as specific objectives: Analyze the tax accusations filed before the Preparatory Investigation Court Specialized in Corruption Crimes of Cajamarca Officials and identify the rights that are violated when tax charges are filed with a necessary deficient imputation. Thus, the way in which the Provincial Prosecutor's Office Specialized in Crimes of Corruption of Officials of Cajamarca has been developing the elements that make up the principle of imputation necessary in tax accusations in crimes of corruption of officials are studied. For which, the analysis of a certain amount of tax accusations was achieved, in order to highlight the shortcomings in which they most often incur, and among the most common, we have the following: The description of the facts, the classification behavior, the motivation for the degree of participation attributed, the individualization of the facts and the individualization of the elements of conviction. Likewise, it was determined that, in the face of a deficient accusation, the following rights are affected: Right of defense and the right to be prosecuted within a reasonable period of time. The design used was non-experimental and the methodology used was legal hermeneutics.

**Keys Word:** Principle of necessary imputation, fiscal accusations, crimes of corruption of officials, Provincial Prosecutor's Office Specialized in Crimes of Corruption of Officials.

# **CAPÍTULO I**

## **INTRODUCCIÓN**

En la presente investigación se va a exponer como tema fundamental el principio de imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca.

Así pues, la referida tesis tiene la siguiente estructura:

En el Capítulo I se presenta el desarrollo de los aspectos referidos al planteamiento del problema; describiendo así la realidad problemática y la definición del problema, los objetivos generales y específicos, y se detalla la justificación e importancia de la investigación.

En el Capítulo II se presenta el marco teórico, en donde se consigna los antecedentes teóricos, marco histórico, bases teóricas, marco conceptual (definición de términos), hipótesis y la operacionalización de las variables a utilizar. Así también, se explica el principio de imputación necesaria y su presencia en cada etapa del proceso penal (Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juicio Oral); de igual manera, se detalla cuáles son los requisitos para la observancia del principio de imputación necesaria; además, se menciona la relevancia de este principio dentro de la jurisprudencia, que se ha dado a través de pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de Perú. Finalmente, se realiza el enfoque específico de la imputación necesaria en los delitos de corrupción de funcionarios.

En el Capítulo III se ha considerado la metodología de investigación, en donde se considera el tipo, diseño, el área de investigación, la dimensión temporal y espacial, la unidad de análisis, población y muestra, el método utilizado, las técnicas de investigación, instrumentos y las limitaciones.

En el Capítulo IV se presenta el principio de imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca, en el cual, de acuerdo al análisis de las acusaciones fiscales obtenidas, se abarcan los siguientes puntos: Análisis de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores; revisión de la individualización de los hechos materia de imputación de cada procesado; evaluación de la subsunción de la conducta atribuida en el tipo penal correspondiente; análisis de la motivación del grado de participación de cada procesado; y el análisis de la individualización de los elementos de convicción de cada procesado. Todo ello con la finalidad de obtener los resultados que ayuden a corroborar nuestras hipótesis.

En el capítulo V se estudiará aquellas consecuencias jurídicas que devienen de las deficiencias de la imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca; esto es la vulneración de los derechos fundamentales a la defensa y a ser procesado en un plazo razonable.

En el capítulo VI nos enfocaremos en realizar la contrastación de hipótesis y discusión de resultados, donde expondremos cuáles son las deficiencias de la imputación necesaria en las que más incurre la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca al momento de presentar



sus acusaciones fiscales referentes a delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca.

Finalmente, expondremos las conclusiones y recomendaciones.

## **1.1.Planteamiento del Problema**

### **1.1.1. Descripción de la realidad problemática**

Como se sabe, mediante Decreto Legislativo n.º 957, de fecha 29 de julio de 2004, entra en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, que tuvo como plan piloto al Distrito Judicial de Huaura, y que empezó su aplicación el 01 de julio del 2006, para luego ser instaurado en todo el territorio nacional, sin ninguna excepción. Es así que, se consideró pertinente trasladar esta reforma procesal a la práctica, en forma gradual, es decir, primero en algunos distritos judiciales del Perú y posteriormente en los demás.

Siendo ello así, con este nuevo modelo procesal penal que se adscribe al sistema acusatorio contradictorio, o conocido también como garantista adversarial, se busca que el desenvolvimiento de los procesos penales sea lo más eficaz posible y, sobre todo, que los derechos de todos los sujetos que intervienen estén íntegramente protegidos, tal cual inspira el modelo de Estado Constitucional de Derecho adoptado por nuestro país. Además, se debe tomar en cuenta que, con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, los roles de cada sujeto interviniente en el proceso penal (jueces, fiscales, policías y abogados) están claramente definidos y correctamente separados, buscando garantizar el respeto de los principios y derechos constitucionalmente reconocidos.

Como parte de esta nueva reforma procesal, con fecha 01 de abril del 2010, entró en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 en el Distrito Judicial de Cajamarca; empezando así a formar parte de los distritos judiciales del Perú que iniciaron con este nuevo sistema de administración de justicia.

Sin embargo, desde la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, en donde el Ministerio Público ha asumido el rol persecutorio del delito, se han venido presentando falencias dentro de los procesos penales, que necesitan de manera urgente un exhaustivo análisis. En ese sentido, se identifica como una de las más notorias falencias la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria, sobre todo en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios, en los cuales existe pluralidad de imputados e imputaciones, que, como consecuencia de no haberse estructurado bien la imputación concreta por parte de los representantes del Ministerio Público, muchos investigados por estos delitos complejos han quedado impunes, ya sea porque se dio el sobreseimiento, porque existen acusaciones fiscales mal estructuradas, o porque estos se han estropeado en el transcurso del juicio oral.

Esta problemática es muy recurrente en el Distrito Judicial de Cajamarca, y tiene fundamento en el análisis genérico de los criterios que adopta la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca al momento de cumplir con su función, pues se ha evidenciado el incumplimiento a lo establecido en la norma procesal, ya que sus representantes no satisfacen a cabalidad el cumplimiento de describir de manera clara y precisa los hechos, no realizan una correcta calificación jurídica, no motivan el nivel de intervención de

los investigados y no indican los elementos de convicción que sustentan la imputación, demostrando así una imputación general, ambigua e insuficiente.

Esta situación tiene efectos negativos, pues se vulneran derechos fundamentales que forman parte del debido proceso, así como también principios y garantías constitucionales. De igual manera, se genera el incremento de la sobrecarga procesal, debido a que, en las audiencias, se retrasa el tiempo por los debates consistentes en el cuestionamiento a las imputaciones deficientes y, en varias ocasiones, el juez de investigación preparatoria devuelve las carpetas fiscales con la sola finalidad de que los representantes del Ministerio Público subsanen los errores advertidos; situación que, como ya se mencionó, se da con mayor frecuencia en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Cajamarca.

### **1.1.2. Definición del problema**

¿Cuáles son las deficiencias de la imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca, al año 2018?

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar las deficiencias de la imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca, al año 2018.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- a) Analizar las acusaciones fiscales presentadas ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.
- b) Identificar los derechos que se vulneran cuando se formulan acusaciones fiscales con una deficiente imputación necesaria.

### **1.2.3. Justificación e importancia**

La importancia de una investigación como la que se pretende abordar radica en las siguientes razones:

Desde el punto de vista teórico, la investigación abordada es importante puesto que; en primer lugar, se ampliará el conocimiento y análisis de los alcances del principio de imputación necesaria, vinculándolo a los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Cajamarca. En segundo lugar, va a permitir evaluar si la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca realiza la observancia suficiente para estructurar de manera adecuada las acusaciones fiscales y cumple a cabalidad con el principio de imputación necesaria. Finalmente, esta investigación pretende evidenciar los graves efectos jurídicos que trae consigo esta problemática, esto es, la vulneración de ciertos derechos constitucionales presentes en todo el desarrollo del proceso penal.

En cuanto al punto de vista práctico, se espera que los resultados de la presente investigación contribuyan con los sujetos intervinientes en el proceso penal, sobre todo con los representantes del Ministerio Público (Fiscalía

Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca), pues se analizará la forma en la que estos vienen presentando las acusaciones fiscales. Asimismo, de las conclusiones a las que se arriben, se podrán plasmar mecanismos que permitan al Ministerio Público desarrollar un mejor control de las acusaciones fiscales; de tal manera que, el proceso penal inicie y culmine respetando íntegramente los parámetros establecidos por la norma procesal penal, así como con el cumplimiento irrestricto de los derechos, principios y garantías que recubren a toda persona inmersa dentro de una investigación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes teóricos

En la tesis “El principio de imputación Necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano”, sustentada por el bachiller de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Figueroa (2015), se tiene como objetivo central el analizar y establecer la relación que existe entre el principio de imputación necesaria y el control jurisdiccional de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano. Para ello el autor plantea la siguiente interrogante: ¿Cuál es la relación que existe entre el principio de imputación necesaria y control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano?, llegando a concluir que:

La garantía de la Imputación Penal Concreta, principio de imputación necesaria, imputación concreta o principio de imputación suficiente es una garantía procesal de base constitucional, vinculado con el principio de legalidad y el derecho de defensa del imputado, que el representante del Ministerio Público debe resguardar muy cautelosamente (Figueroa, 2015, p. 109).

Conclusión que permite sentar algunos alcances respecto al principio de la imputación necesaria; sin embargo, está centrada en un aspecto general del proceso penal. Además, el autor desarrolla el principio de imputación necesaria a nivel de la formalización de la investigación preparatoria; situación que, hasta

cierto punto, es de mucha ayuda, pero no del todo, puesto que la tesis que presentamos no está enfocada específicamente en la formalización de la investigación preparatoria, sino en las acusaciones fiscales propiamente dichas, las cuales son presentadas en la etapa intermedia.

En la Universidad de Huánuco, en la escuela de posgrado, se tiene la tesis “Vulneración al principio de imputación necesaria en la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2013-2014”, sustentada por Nacion (2016), que tiene como objetivo principal determinar las consecuencias de la Vulneración al Principio de Imputación Necesaria en la Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, Año 2013-2014. Es en ese contexto donde se explica la pregunta que el autor plantea y que es la siguiente: ¿Cuáles son las consecuencias de la vulneración al principio de la imputación necesaria en una investigación preparatoria, en el distrito judicial de Huánuco, año 2013-2014?, siendo que, entre las conclusiones que nos interesan, identificamos la siguiente:

La imputación suficiente es definida y consagrada posibilitando todo ejercicio material del derecho de defensa del imputado. Si en caso se vulneraría, se lesionaría también el derecho a la defensa y al ser plasmadas en una disposición que formaliza y declara continuar con la investigación preparatoria, estas deben estar especificadas, cosa que no vulnerará una debida motivación de dichas disposiciones fiscales, respetando la tipicidad de todo hecho y que no acarrearía vulnerar también otro principio, como es el de legalidad (Nacion, 2016, p. 92).

Resulta fundamental resaltar que, el autor afirma que una imputación suficiente posibilita todo ejercicio material del derecho de defensa del imputado, lo cual deviene en algo sustancial, por cuanto relaciona directamente el principio de imputación necesaria con el derecho de defensa, el cual forma parte de los derechos fundamentales de naturaleza procesal y se encuentra incluido dentro del ámbito del debido proceso; por tal motivo debe garantizarse desde el inicio hasta el final del proceso penal.

En la tesis “El derecho a la imputación necesaria y de defensa en la formalización de la investigación preparatoria”, sustentada por el bachiller de la Universidad Privada Antenor Orrego, Ocas (2017), analiza la vulneración del derecho a la imputación necesaria y derecho de defensa dentro del proceso penal ante la falta de control judicial de la formalización de la investigación preparatoria. Para ello la autora de la tesis plantea la siguiente interrogante: ¿Vulnera el derecho a la imputación y de defensa la falta de control judicial de la formalización de la investigación preparatoria? Llegando a concluir que:

El derecho a la imputación necesaria debe cumplir tres elementos configuradores: La existencia de un hecho concreto, la calificación jurídica y la existencia de elementos de convicción; a fin de poner en conocimiento al ciudadano del contenido de la imputación para que este pueda desplegar una adecuada actividad defensiva, toda vez que el imputado solo podrá defenderse de una imputación definida (Ocas, 2017, p. 124).

Es considerable la conclusión que hace la autora al señalar que la imputación necesaria debe cumplir los tres elementos configuradores antes señalados, pues es



evidente que, ante la ausencia de alguno ellos, se afectaría el derecho a la imputación necesaria y consecuentemente se vulneraría el ejercicio pleno del derecho de defensa del imputado.

En la tesis “Inobservancia al principio de imputación necesaria por imputaciones fiscales en el delito de negociación incompatible y su vulneración al derecho de defensa en Tacna, años 2014 y 2015”, sustentada por el bachiller de la Universidad Privada de Tacna, Gavilán (2018), se tiene como objetivo central determinar en qué medida las imputaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible emitidas por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna que inobservan el principio de imputación necesaria, vulneran el derecho de defensa del imputado, en el departamento de Tacna, 2014 - 2015. Para ello el autor plantea la siguiente interrogante: ¿En qué medida las imputaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible emitidos por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna que inobservan el principio de imputación necesaria, vulneran el derecho de defensa del imputado, en el departamento de Tacna, 2014 - 2015?, llegando a la siguiente conclusión:

Durante los años 2014 y 2015 ha existido un alto grado de inobservancia al principio de Imputación Necesaria por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna por el delito de Negociación Incompatible en desmedro directo del Derecho de Defensa del procesado por estos delitos (Gavilán, 2018, p. 107).

Conclusión que coadyuva a la presente investigación, por cuanto permite apreciar la problemática latente a tratar, que viene a ser la vulneración al principio de la imputación necesaria y el derecho de defensa del procesado. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que, también desarrollaremos esta problemática, pero evidenciada en el Distrito Judicial de Cajamarca. Es cierto que puede tener algunas similitudes con la problemática existente en Tacna; no obstante, puede ser que esta no sea generada por los mismos factores. Por consiguiente, podemos decir que la tesis en mención nos servirá en parte, debido a que desarrolla el contenido y los alcances del delito de Negociación Incompatible, el cual se encuentra comprendido en delitos contra la Administración Pública o también llamados delitos de corrupción de funcionarios.

Así también, se ha podido encontrar el siguiente artículo de investigación titulado: “El principio de imputación necesaria: Una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano”, realizado por el estudiante de Pre Grado de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Choquechua (2014), quien concluye en lo siguiente:

La imputación que realice el Ministerio Público –con mayor observancia en casos complejos– debe realizarse analizando las proposiciones fácticas y vinculándolas con las proposiciones jurídicas útiles y conducentes encaminándose a conseguir lo planteado en su teoría del caso y no juntar elementos fácticos por grandes cantidades sin revisar su vinculación con las proposiciones jurídicas (p. 29).

La afirmación que hace el autor en la conclusión antes citada, resulta ser de suma importancia, puesto que el analizar las proposiciones fácticas y vincularlas con las proposiciones jurídicas útiles y conducentes son parte de una correcta la imputación, sobre todo en los delitos complejos, tomando en cuenta que esta es una tarea exclusiva que deben cumplir de los representantes del Ministerio Público. En ese sentido, el contenido del mencionado artículo será de mucha ayuda para el desarrollo de la presente investigación, en tanto el autor ha hecho referencia a la observancia de la imputación en delitos complejos, que también son los delitos de corrupción de funcionarios.

Por su parte, en el artículo de investigación titulado: “Principio de imputación necesaria y el derecho de defensa en delitos contra la administración pública. Distrito fiscal de Puno–2017”, realizado por la docente Quinto (2017), la autora concluye que:

La determinación de la imputación y/o acusación cumple una doble función en el sistema penal, o en general, en el derecho sancionador; en primer lugar, fija el objeto de la investigación o del proceso penal (función de delimitación) que repercute en la precisión de los límites de la cosa juzgada o cosa decidida; en segundo lugar, la existencia de la imputación permite cumplir con la función de información al ciudadano acerca de los cargos que pesan en su contra, con el fin de que pueda diseñar de la manera que crea conveniente su derecho de defensa. El imputado debe saber la clase y las propiedades específicas de la acción que se le atribuye haber cometido (p. 175).

Conclusión que, en su aspecto sustancial, tendrá mucha relevancia en la presente investigación, ya que es cierto que en los procesos penales ha existido y existe una constante vulneración al derecho de defensa; además, el haber enfocado el principio de imputación necesaria en los delitos contra la administración pública, nos servirá de orientación para el análisis de las acusaciones fiscales obtenidas.

## **2.2. Marco Histórico**

### **2.2.1. Origen del principio de imputación necesaria en las normas internacionales.**

Para saber desde qué momento se habla de la imputación necesaria, es necesario recurrir a lo establecido en las siguientes normas internacionales:

*2.2.1.1.El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966, en su artículo 14, inc. 3, párrafo a), establece:*

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella.

*2.2.1.2.La Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969, en su artículo 8, inc. 2, párrafo b), establece:*

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho a las siguientes garantías mínimas:

b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada.

### **2.2.2. Origen del Principio de Imputación Necesaria en el Perú.**

La imputación necesaria en nuestra legislación tiene sus orígenes en la Ley n.º 28117, dada el 09 de diciembre de 2003, la misma que modifica el Código de procedimientos penales de 1939. Por consiguiente, es importante mencionar que el artículo 77º prescribe lo siguiente:

Recibida la denuncia y sus recaudos, el Juez Especializado en lo Penal sólo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no ha prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal. El auto será motivado y contendrá en forma precisa los hechos denunciados, los elementos de prueba en que se funda la imputación, la calificación de modo específico del delito o los delitos que se atribuyen al denunciado, la motivación de las medidas cautelares de carácter personal o real, la orden al procesado de concurrir a prestar su instructiva y las diligencias que deben practicarse en la instrucción.

En el apartado anterior se amplió el texto, por cuanto ya se describen más elementos por los cuales se debía de abrir la instrucción, como por ejemplo:

Indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito,

individualización del presunto autor o partícipe y la no prescripción de la acción penal o no concurrencia de otra causa de extinción de la acción penal; elementos que, en la anterior ley, no se hacía mención.

De igual manera, podemos mencionar que, el principio de imputación necesaria, no se encuentra taxativamente dentro de la Constitución Política, sino que es una manifestación del principio de Legalidad y del principio de Defensa Procesal. De hecho, la Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 2, inc. 24, párrafo d), establece lo siguiente: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. Por lo que, al interpretar el presente artículo, podemos manifestar que, una persona solo será procesada por un hecho típico, es decir, la conducta tiene que cumplir con los requisitos establecidos que se exigen en la normatividad.

A partir de los lineamientos antes mencionados, el Tribunal Constitucional ha venido desplegando, de manera favorable, el contenido constitucional del principio de imputación necesaria en el desarrollo del proceso penal. En tal sentido, introduce este principio en la sentencia de fecha 06 de agosto de 2005, recaída en el Expediente n.º 3390-2005-PHC/TC-Lima, caso: Jacinta Margarita Toledo Manrique, que señala en el fundamento número 14, lo siguiente:

(...) El juez penal cuando instaura instrucción por el delito por falsificación de documentos en general, omitiendo pronunciarse en cuál de las modalidades delictivas presumiblemente habría incurrido la imputada, y al no

precisar si la presunta falsificación de documentos que se imputa a la favorecida está referida a instrumentos públicos o privados, lesiona su derecho a la defensa, toda vez que, al no estar informada con certeza de los cargos imputados, se le restringe la posibilidad de declarar y defenderse sobre hechos concretos, o sobre una modalidad delictiva determinada y, con ello, la posibilidad de aportar pruebas concretas que acrediten la inocencia que aduce.

Entonces, se puede discernir que, el máximo intérprete de la Constitución ha reconocido que es indispensable que se precise, de manera clara y detallada, los hechos materia de imputación y la conducta atribuida, pues de no hacerse, se estaría vulnerando el derecho constitucional a la defensa, ya que, el investigado no sabrá las circunstancias fácticas y jurídicas en las cuales enfocará su defensa.

### **2.3. Teoría del Estado Constitucional de Derecho**

El Estado Constitucional está pensado como una herramienta para controlar el ejercicio del poder, para proteger los derechos de las personas. Las autoridades en todo ámbito a nivel del Estado, es decir, quienes ejercen la representación de los ciudadanos, están obligados a respetar el Estado de derecho. Si no lo hacen, estas pueden ser denunciadas y sancionadas. Pero los ciudadanos tienen también una cuota de responsabilidad en mantener y consolidar el Estado de derecho. Esa responsabilidad se relaciona con los deberes de cumplimiento de la Constitución, de respeto de los derechos fundamentales (Ruiz, 2009, p. 25).

Cuando las personas se van organizando, se generan diferentes concepciones del modelo de Estado que se busca instituir. En primer lugar, encontramos al Estado Legal, en el cual solo se buscaba la validez formal de la norma (que sea

emitida por el órgano competente y bajo el procedimiento establecido); sin embargo, esa concepción fue cambiando. De tal manera que, posteriormente se empezó a concebir un nuevo modelo de Estado: “El Estado Constitucional de Derecho”, en el cual, la Constitución, entendida como aquella que limita el ejercicio del poder por medio del Derecho, deja de ser un mero documento político, para convertirse en parte fundamental del ordenamiento jurídico. Bajo esa noción, en esta nueva concepción de Estado, las condiciones de validez de las normas también serán sustanciales; es decir, mientras que con el respeto del procedimiento formal se asegura su vigencia o existencia, con la validez de las mismas se exigirá congruencia con los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

#### **2.4. Teoría de los Derechos Fundamentales**

Los derechos fundamentales, son inherentes a la dignidad humana, es decir la dignidad de la persona es fuente directa de la que la dimanen todos y cada uno de los derechos fundamentales de la persona, pues no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y sus objetivos, sino que constituye el fundamento esencial de todos los derechos que con calidad de fundamentales habilita el ordenamiento, sin el cual el Estado adolecería de legitimidad y los derechos carecerían de un adecuado soporte direccional, en consecuencia los derechos fundamentales operan como el fundamento último de toda comunidad humana, pues sin el reconocimiento de tales derechos quedaría conculcado el valor supremo de la dignidad humana de la persona (Navarro, 2010, pp. 05-06).



A nuestro entender, los derechos fundamentales protegen valores sociales que son trascendentales para el desarrollo íntegro de la persona, ya que, tal como lo menciona la autora, estos están directamente relacionados con la dignidad. En conclusión, podemos afirmar que, los derechos fundamentales nacen con el hombre y es por ello que son inherentes a él; asimismo, no necesitan de ningún actor externo para su ejercicio.

## **2.5. Teoría del Debido Proceso**

(...) el debido proceso es un derecho fundamental cuyo contenido esencial está conformado por la facultad de acceder a los órganos encargados de administrar justicia, por el conjunto de garantías procesales y materiales del procesamiento propiamente dicho, y la ejecución eficaz y oportuna de la sentencia firme. Tales garantías, como se tuvo oportunidad de decir también, han sido a su vez constitucionalizadas por el Constituyente peruano en diversos apartados del artículo 139 y del artículo 2.24 de la Constitución, y lo han sido de tal manera que ellas mismas conforman derechos fundamentales autónomos (Castillo, 2010, p. 18).

El debido proceso, está reconocido y localizado en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que son principios de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. En ese entender, se puede decir que, todo proceso de cualquier rama del derecho, que importe tutela jurisdiccional efectiva, debe tener las garantías mínimas para que el desarrollo del mismo sea justo y transparente, de tal manera que, el Estado estará en la obligación de respetar la totalidad de los

derechos que la ley reconoce a cada persona. Merece la pena subrayar que, el derecho fundamental al debido proceso viene conformado en su contenido esencial por un conjunto de otros derechos fundamentales.

## **2.6. Teoría del Garantismo Penal**

(...) ‘garantismo’ designa un *modelo normativo de derecho*: precisamente, por lo que respecta al derecho penal, el modelo de ‘estricta legalidad’ SG propio del estado de derecho, que en el plano epistemológico se caracteriza como un sistema cognoscitivo o de poder mínimo, en el plano político como una técnica de tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad y en el plano jurídico como un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del estado en garantía de los derechos de los ciudadanos. En consecuencia, es ‘garantista’ todo sistema penal que se ajusta normativamente a tal modelo y lo satisface de manera efectiva (Ferrajoli, 1995, pp. 851-852).

De lo mencionado por el maestro Luigi Ferrajoli, podemos decir que, para que el Derecho Penal sea considerado garantista, debe redimir todo un cúmulo de garantías penales y procesales que reduzcan la violencia y primen la libertad. Asimismo, el garantismo será la base fundamental a través de la cual se evitará la anarquía punitiva del Estado, ya que toda decisión adoptada se tomará; en primer lugar, reconociendo los derechos fundamentales de las personas; en segundo lugar, respetando dichos derechos; y, finalmente, buscando que se cumpla con su efectiva protección y tutela, claro está sin dejar de criminalizar aquellas conductas que socaven el orden social.

## 2.7. Teoría de la Imputación Necesaria

La imputación es necesaria cuando se comunica al imputado que el hecho descrito de modo suficiente por la autoridad se adecua a lo estipulado en el tipo penal objeto de incriminación y le es atribuible en calidad de autor o partícipe, fundado en elementos de convicción que así lo respalde. El principio de imputación necesaria penetra en todas las etapas de deliberación en el proceso. Desde la etapa preliminar hasta la sentencia.

Así, por mencionar algunos dispositivos legales, en el art. 329 CPP 2004 se indica que: “El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste caracteres de delito (...)”.

Y es que para que el Fiscal admita realizar una investigación preliminar, se requiere que previamente se satisfagan ciertos requisitos, entre ellos, que los hechos que sustenten imputación tengan una mínima apariencia delictiva (causa probable) y que, con ello, se permita hacer una legítima hipótesis provisional de delito. De lo contrario su conducta será arbitraria, vulneradora del debido proceso. (Alcócer, 2013, p. 2)

El proceso penal se activa frente a una imputación. Ello nos lleva entender que, una vez que se le atribuya una conducta delictiva a un determinado sujeto, tal imputación debe cumplir con ciertos parámetros, toda vez que se busca garantizar los derechos que le asisten al imputado. Así, además de lo que señala el autor, para que exista una imputación necesaria correcta y no se vulnere derecho alguno, el representante del Ministerio Público está en la obligación de describir de forma clara y precisa los hechos materia de imputación. Otro punto importante es la

adecuación al tipo penal, frente a este supuesto se exige la descripción típica de la conducta y a su vez el encuadramiento, ya que no es suficiente la sola enunciación del tipo penal. De igual manera, se debe señalar el grado de participación que se le atribuye al imputado, es decir si este es autor o participe del hecho delictivo. Finalmente, y no menos importante, se deben incluir los elementos de convicción que estimen razonablemente la comisión del delito.

## **2.8. Teoría de la Infracción del Deber**

En el Derecho Penal existen varias teorías que ayudan a determinar quién es autor y quién es cómplice de un delito. En ese sentido, dentro de los delitos contra la Administración Pública, encontramos, en su mayoría, a los delitos de infracción del deber, en los que, para saber quién es autor y participe, lo más adecuado es utilizar de la teoría de la infracción del deber, la misma que fue insertada en el Derecho Penal por el jurista alemán Claus Roxin, en el año en el año 1963, junto a la teoría del dominio del hecho. Según Salinas (2019):

En la teoría de los delitos de infracción del deber, el autor o figura central se concretiza en el criterio de la “infracción de deber”. Es autor quien realiza la conducta prohibida infringiendo o lesionando un deber especial de carácter penal. En tanto que participe es aquel que también participa en la realización de la conducta prohibida, pero sin infringir deber especial alguno (p. 23).

Lo que quiere dar a entender el autor es que, en los delitos de infracción del deber, los cuales se encuentran recogidos en el Código Penal bajo la denominación de “delitos contra la Administración Pública”, la autoría del hecho delictivo no acoge a todas las personas que han intervenido de dicho evento, sino

que siempre se constituirá en autor quien incumpla el deber especial establecido en el tipo penal; en consecuencia, quienes no tienen las condiciones que exige el tipo penal, también responderán penalmente, pero nunca como autores, ya que estos no cuentan con el deber especial extrapenal con el que si cuentan los primeros.

## **2.9. La imputación necesaria en el proceso penal peruano**

### **2.9.1. La imputación necesaria en las etapas del proceso penal peruano**

Sabemos muy bien que la jurisdicción solo actúa mediante el proceso, definido como:

(...) una serie de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas en la solución de una controversia, y de otros sujetos quienes, aunque no se encuentran directamente vinculados con el litigio, son llamados por determinada circunstancia. Estos actos se concatenan y son juzgados por el órgano jurisdiccional al emitir una sentencia que pone fin a dicha controversia (García, 2012, p. 59).

Es así que, ante la comisión de cualquier delito tipificado en la Ley Penal, el Estado investido del ius puniendi, a través de sus órganos jurisdiccionales, se encargará de sancionar al responsable de violentar la norma y, para aplicar dicha sanción, utilizará el proceso penal, puesto que el Estado no puede juzgar directamente, sino que tiene que cumplir las formas establecidas por ley. En tal sentido, el proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, está organizado en las siguientes etapas: Etapa de investigación preparatoria

(dividida entre las sub fases de investigación preliminar y la etapa de investigación propiamente dicha), la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

### ***2.9.1.1. La imputación necesaria en la etapa de investigación preparatoria***

Esta etapa tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al representante del Ministerio Público (Fiscal) decidir si formula acusación o no. Para ello, es el titular del Ministerio Público quien busca determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración del delito, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

El director de la etapa de investigación preparatoria es el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía Nacional del Perú, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. Asimismo, el Fiscal, además de contar con la Policía Nacional del Perú como ente auxiliar, también podrá recurrir a otras entidades y todos los órganos del Estado que, por su naturaleza, puedan aportar medios útiles y primordiales para el esclarecimiento de los hechos y determinar las responsabilidades.

Así, en el Expediente n.º 02920-2012-PHC/TC-Lima, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 4, ha señalado que:

(...) al Ministerio Público, en tanto órgano constitucionalmente constituido, le es exigible que el desarrollo de sus actividades las despliegue dentro de los mandatos normativos impuestos por la Constitución. Siendo justamente ello lo que le permite al Tribunal ejercer un control estrictamente constitucional, más no funcional, de su actividad, habiendo en su momento señalado que la actividad del Ministerio Público se encuentra ordenada por el principio de *interdicción de la arbitrariedad* que se alza como un límite a la facultad discrecional que la propia Constitución le ha otorgado.

Esta etapa inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciantes o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública. Asimismo, durante esta etapa, le corresponde al Juez de la investigación preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y cuando corresponda las medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar actos de prueba anticipada; y, controlar el cumplimiento del plazo correspondiente a esta etapa.

#### **A. Investigación Preliminar (Diligencias preliminares)**

El Código Procesal Penal, publicado el 29 de julio de 2004, establece en su artículo 330°, inc. 2 que:

Las Diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos

materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Las diligencias preliminares tienen como finalidad realizar los actos urgentes destinados a determinar si han tenido lugar los hechos, a asegurar los elementos materiales e individualizar a las personas involucradas en su comisión, los mismos que no podrán repetirse una vez formalizada la investigación. Debido a que el plazo de las diligencias es reducido (20 días), implica una rápida y efectiva actuación por parte del Ministerio Público. Su ampliación solo procede si es justificada, caso contrario cualquiera de los demás sujetos procesales que se vea afectado podrá solicitar al Fiscal le dé término y dicte la disposición de archivamiento del caso o formalizando la investigación preparatoria, si el Fiscal no acepta dicha solicitud se acude al Juez de la investigación preparatoria a fin de que este resuelva lo solicitado.

En el Recurso de Casación n.º 14-2010-La Libertad, la Corte Suprema ha señalado que:

Las diligencias preliminares es una fase pre-jurisdiccional, porque se encuentra en el contexto que el Fiscal ya conoció la noticia criminal, pero aún no ha resuelto formalizar la investigación y dar inicio a la investigación preparatoria; en ella se busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito –sea de oficio o por la parte denunciante– tiene un contenido de verosimilitud y ver si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución de delitos y sus autores, se funda en la



necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial y por ende el proceso penal; que, además, la investigación preliminar que realiza el Fiscal en su despacho o la Policía bajo su supervisión, la realiza con el fin de establecer: i) si el hecho denunciado es delito, ii) si se ha individualizado a su presunto autor, y iii) si la acción penal no ha prescrito. Si no existe alguno de esos requisitos el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actuados (...).

La importancia de las diligencias preliminares, reside en que, a través de ellas y en el plazo correspondiente, el Fiscal realiza actos de averiguación inmediatos e inaplazables, a fin de conseguir pruebas que le permitan afianzar sus presunciones; con esto se da inicio al procedimiento de construcción de la verdad procesal, recolectando la información suficiente para iniciar la investigación preparatoria.

En cuanto a la aplicación del principio de imputación necesaria, se ha afirmado que este está presente en todas las etapas del proceso, es decir, desde la etapa preliminar hasta que se emita la sentencia. Lo afirmado no deja de ser cierto, pues, a pesar de que la etapa inicial del proceso aún es prematura, ya existe una imputación y para que esta sea válida el órgano persecutor del delito no puede liberarse de su obligación de sujetarse a las exigencias del principio de imputación necesaria, porque de hacerlo incurriría una vulneración al derecho de defensa. Sin embargo, también debemos mencionar que la doctrina sostiene, de manera uniforme, que es equívoco dotar a la imputación necesaria del mismo contenido en todas las etapas del proceso, por cuanto el contenido material es distinto dependiendo de la etapa en la que se encuentre.

## **B. Investigación Preparatoria**

Una vez terminado el plazo para realización de las diligencias preliminares, el Fiscal, si considera que se dan los elementos, tanto objetivos como subjetivos, dicta un acto de disposición, con el cual se da inicio a la investigación preparatoria; dicha disposición debe ser comunicada al Juez de la investigación preparatoria.

Durante esta etapa, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las ya realizadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción. El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de las diligencias adicionales que consideren pertinentes y útiles.

Para realizar las diligencias de investigación, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la investigación preparatoria –como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada– debe necesariamente formalizar la investigación, salvo excepciones de ley.

El Código Procesal Penal, en su artículo 342°, incisos 1 y 2 establece lo siguiente:

1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Solo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.
2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

Finalmente, de la interpretación del artículo antes mencionado, se evidencia que el Fiscal puede dar por concluida la investigación preparatoria, en caso se haya cumplido el plazo de investigación o cuando considere que ha cumplido con el objeto; sin embargo, en los casos en que se venza el plazo de la investigación preparatoria sin que el Fiscal haya concluido, cualquiera de los sujetos procesales puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión. Para estos efectos, el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control de plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

#### ***2.9.1.2. La imputación necesaria en la etapa intermedia***

Una vez concluida la investigación preparatoria, el Fiscal tiene dos opciones: La primera es pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena) o formulará la acusación.

#### **2.9.1.2.1. El sobreseimiento**

El sobreseimiento procede, debido a que el Fiscal no encontró los elementos suficientes para acusar, o por lo siguiente: a) El hecho de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) La acción penal se ha extinguido; y d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Así también, debemos mencionar que el sobreseimiento puede ser total o parcial. La decisión se debatirá en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la investigación preparatoria. En caso proceda el sobreseimiento, este tendrá el carácter de definitivo y la autoridad de cosa juzgada, para lo cual se ordenará el archivo de la causa.

#### **2.9.1.2.2. La Acusación**

La acusación viene a ser la consecuencia de todo el desarrollo de la etapa de investigación, en la cual el Fiscal ha recopilado todos los elementos probatorios suficientes que le han permitido formular su acusación fiscal, para luego pedir que el caso que ha investigado pase a juicio.

El Código Procesal Penal, establece en el artículo 349°, inc. 1, señala que la acusación será debidamente motivada, y contendrá:

- a) Los datos que sirvan para identificar al imputado;

- b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
- c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;
- d) La participación que se atribuya al imputado;
- e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren;
- f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias;
- g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago, y la persona a quien corresponda recibirlo; y,
- h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

Por consiguiente, la acusación debe estar fundada. Es decir, respaldada por los suficientes elementos de prueba y los demás requisitos que establece el artículo descrito anteriormente, por lo que la función del Fiscal como titular de la acción penal, no culmina en la etapa de investigación, sino que, además, deberá sustentar su acusación durante el resto del proceso. Si se cumple ello, el Juez de la investigación preparatoria deberá convocar a una audiencia preliminar (audiencia de control de acusación), con la finalidad de debatir sobre la procedencia o

admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de cada prueba ofrecida.

Después del debate del requerimiento de sobreseimiento o la acusación fiscal, se concluirá con la emisión del auto de sobreseimiento o con el auto de enjuiciamiento; después de ello y una vez terminada la competencia del Juzgado de Investigación Preparatoria, se remitirán los actuados a un Juzgado Unipersonal, en caso de que los delitos tengan una pena mínima que alcanza hasta los seis años de pena privativa de libertad; o a un Juzgado Colegiado, en caso de que los delitos tengan una pena mínima superior a los seis años de pena privativa de libertad.

La aplicación de la imputación necesaria en esta etapa procesal es más exigente, ya que la imputación debe ser clara y precisa en cuanto a los hechos, debido a que no es factible que en esta instancia la imputación sea genérica o insuficiente. De este modo, la acusación debe tener suficiente actividad probatoria que vincule al procesado con el hecho materia de imputación, y por tanto los hechos fácticos y jurídicos deben ser descritos a detalle, pues el Fiscal debe tener certeza de que se cometió el delito. Posteriormente, la audiencia de control de acusación será el evento más importante de esta etapa, por cuanto será ahí donde se verificará de manera exhaustiva la imputación, la calificación jurídica y los medios probatorios presentados no solo por la Fiscalía, sino también por la defensa. Por otro lado, el juez juega un papel muy importante, puesto que debe calificar una perfecta correspondencia entre la imputación fáctica y la imputación jurídica. Por último, podemos manifestar que el eje central de esta audiencia, es el control de imputación, por tanto, el juez debe conocer la estructura básica de imputación para realizar un control correcto y sustancial.

### ***2.9.1.3. La imputación necesaria en la etapa de juzgamiento***

El Código Procesal Penal, en el artículo 356° prescribe que:

1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.
2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado.

De la lectura de artículo antes citado, podemos afirmar que, efectivamente la etapa de juzgamiento es la principal etapa del proceso penal, y se realizará en base a la acusación. Asimismo, estará regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su abogado defensor. El juicio oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, alegatos finales y la deliberación y sentencia.

La implicancia e importancia de la imputación necesaria en esta etapa procesal es fundamental, pues, como ya mencionamos anteriormente, esta debe estar presente desde el inicio hasta el fin del proceso penal. Bajo ese lineamiento, se ha establecido que:

En el enjuiciamiento (JO), de entrada, la imputación concreta delimita el objeto del proceso; y, con la resistencia, el objeto del debate. Sobre este eje se desarrolla el contradictorio de toda la actividad probatoria. Sirve como parámetro de pertinencia, conducencia y utilidad en la dirección judicial del debate y pauta la litigación oral de los adversarios. Finalmente, en la etapa decisoria, la imputación concreta es el elemento de referencia para verificar el principio de congruencia procesal entre acusación y sentencia. En efecto, la determinación concreta de la imputación de un hecho punible afecta de manera decidida los fundamentos de hecho y de derecho con los que el juez justifica sus decisiones (Mendoza, 2010, p. 91).

## **2.9.2. Requisitos para la observancia del principio de imputación necesaria.**

### ***2.9.2.1. Requisitos Fácticos***

Este requisito está referido a la forma en cómo se deben presentar los hechos con relevancia penal que se le atribuyen a una persona, exigiendo así un relato circunstanciado y preciso; en esta línea Alex Choquecahua (2014), sostiene lo siguiente: “El requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona” (p.09).



El Fiscal tendrá que comunicar al imputado el hecho que se le atribuye, el cual debe comprender la relación histórica del hecho, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, esto es: La delimitación temporal (fecha, día, hora), el modo de ejecución, el grado de desarrollo del Iter Criminis (acto preparatorio, acto ejecutivo o consumación) y el medio utilizado.

### ***2.9.2.2.Requisitos Lingüísticos***

Este requisito exige una redacción clara, sencilla y en un lenguaje entendible; no debemos olvidar que una redacción poco entendible afectaría el principio de imputación necesaria y por ende se vería mermado el derecho de defensa. En este entender, Israel Figueroa, citando a Castillo Alva, señala lo siguiente:

Que la imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que, si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación, ciudadanos que pueden ser desde un notable funcionario hasta un vil delincuente iletrado, pasando por una humilde persona que puede ser incluso hasta analfabeta (Figueroa 2015, p. 69).

### ***2.9.2.3.Requisitos Normativos***

Los requisitos normativos hacen referencia a la modalidad típica, a la imputación individualizada, al nivel de intervención y a los elementos de convicción que sustentan cada imputación.

### **2.9.2.3.1. Modalidad típica**

No basta con el cumplimiento del requisito fáctico, sino que también es indispensable que el Fiscal señale a detalle y especifique la modalidad típica de la conducta desplegada; de tal manera que verifique si esta cumple con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. Esta modalidad recubre mayor importancia en los casos donde existen dos o más comportamientos.

### **2.9.2.3.2. Imputación individualizada**

Este supuesto es aplicable cuando nos encontramos frente a casos en los que existe pluralidad de imputaciones o de imputados, ya que se debe determinar cada hecho y su correspondiente calificación jurídica. Entonces, la exigencia del principio de imputación necesaria establece que cada una de las imputaciones formuladas debe estar suficientemente circunstanciada, pues la responsabilidad penal es individual. En ese sentido, con el cumplimiento de lo mencionado renglones arriba, se garantizará el derecho de defensa.

### **2.9.2.3.3. Nivel de intervención**

En los delitos contra la Administración Pública o conocidos también como delitos funcionariales, donde existe una variedad de imputados e imputaciones, el principio de imputación necesaria exige que se especifique de manera correspondiente el concreto nivel de intervención en el hecho imputado. En tal sentido, para realizar una buena imputación no es suficiente con fijar solo la conducta atribuible, sino que también junto a la imputación individualizada se debe distinguir entre autores (los que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional), partícipes, cómplices primarios o secundarios, o instigadores.

#### **2.9.2.3.4. Elementos de convicción que sustentan cada imputación**

La motivación de la imputación, también recoge la necesidad de que el Ministerio Público como persecutor del delito, establezca la utilidad, pertinencia y conducencia de cada elemento de convicción respecto de cada imputado, de tal manera que vincule de manera fundada y grave al imputado con la comisión del delito.

### **2.9.3. El principio de imputación necesaria en la jurisprudencia.**

#### ***2.9.3.1. El principio de imputación necesaria en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.***

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre el principio de imputación necesaria en diferentes resoluciones, dejando lineamientos de vital importancia. Es por ello que resaltamos lo establecido en el Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, sentencia del 20 de junio de 2005. En el fundamento 67, se precisa lo siguiente:

Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la “acusación” en el debido proceso penal vis-à-vis el derecho de defensa. La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de

éstos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado “principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia” implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación.

En la sentencia en mención, la Corte precisa un tema muy relevante respecto al derecho del imputado a conocer los cargos que se le imputa, y esto debe responder a una imputación clara, detallada y precisa que debe contener la acusación.

En el caso *Barreto vs Venezuela*, del 17 de noviembre de 2009; en el fundamento 28, establece lo siguiente:

Para satisfacer el artículo 8.2.b convencional el Estado debe informar al interesado no solamente de la causa de la acusación, esto es, las acciones u omisiones que se le imputan, sino también las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de ésta y la caracterización legal que se da a esos hechos. Toda esta información debe ser expresa, clara, integral y suficientemente detallada para permitir al acusado que ejerza plenamente su derecho a la defensa y muestre al juez su versión de los hechos. La Corte ha considerado que la puntual observancia del artículo 8.2.b es esencial para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

Tal fundamento, nos permite dotar de contenido a la imputación necesaria, que viene a ser la trascendencia de la información que se vierte y, tal como establece la Corte, esta debe ser: expresa, clara, integral y suficientemente detallada; porque cuando la información cumpla con estos presupuestos estaremos frente a una imputación suficiente o necesaria y ante un respeto íntegro del derecho de defensa.

### ***2.9.3.2.El principio de imputación necesaria en las sentencias del Tribunal Constitucional***

El Tribunal Constitucional ha precisado que, el derecho a la imputación necesaria no solo se ciñe a los delitos de persecución pública sino también en los delitos de ejercicio privado de la acción, por lo que debe respetarse el derecho a ser informado de la imputación como presupuesto para ejercer el derecho de defensa, tal como lo ha establecido en la sentencia recaída en el Expediente n.º 8780-2005-PHC/TC-Puno, caso: Mariano Eutropio Portugal Catacora, del 17 de agosto de 2006, en el fundamento 10, se declara:

(...) que el proceso de querrela seguido contra el demandante se ha tornado en irregular desde el momento que se dictó el auto admisorio de querrela, motivo por el cual se ha restringido, injustificadamente, la posibilidad de que el imputado pueda ejercer adecuadamente su derecho fundamental a la defensa sobre los hechos y sobre la modalidad delictiva que se le imputa y, con ello, la posibilidad de aportar pruebas concretas que acrediten la inocencia que aduce. En la medida en que esta omisión ha generado un estado de indefensión que puede incidir en la responsabilidad penal del imputado y, por

ende, en su derecho a la libertad personal, el proceso penal ha devenido en irregular por haberse transgredido el derecho fundamental al debido proceso; ello, a su vez, ha determinado la afectación del derecho a la tutela procesal efectiva, ambos garantizados por la Constitución (artículo 139 inciso 3) y por el Código Procesal Constitucional (artículo 4).

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente n.º 0402-2006-PHC/TC, del 23 de marzo del 2007, caso: Luis Enrique Rojas Álvarez, en el fundamento 8, ha señalado que:

Debe subrayarse que la Constitución reconoce el derecho de defensa, y que en virtud de éste se garantiza que el justiciable, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no quede en estado de indefensión.

Así, todo justiciable tiene derecho a conocer de forma cierta, expresa e inequívoca, los cargos que pesan sobre él con el objeto de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen el tipo de la conducta prohibida que se le imputa, surgiendo el derecho a probar, el contradictorio, la igualdad sustancial –entre otros– como atributos constitucionales del justiciable que son conocidos como tutela procesal efectiva.

La imputación necesaria, es definida por parte de la doctrina como el derecho a ser informado, y este derecho se efectiviza cuando el procesado es capaz de formular una defensa eficaz; es por ello que, el derecho de defensa y el principio de imputación necesaria se encuentran vinculados.

### ***2.9.3.3. El Principio de Imputación necesaria en las sentencias de la Corte Suprema***

Respecto a los hechos de la imputación en el Expediente n.º 496-2007, del 11 de julio de 2007, Huaura. Establece lo siguiente: “La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos”.

Respecto a la calificación jurídica, en el R.N. n.º 956-2011-Ucayali, del 21 de marzo de 2012, se ha establecido lo siguiente:

El cumplimiento de tal principio de imputación necesaria supone “la atribución de un hecho punible fundado en el *factum* correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba [...]. No es suficiente la simple enunciación de los supuestos de hecho contenidos en las normas penales, estos deben tener su correlato fáctico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los encausados.

En el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias-Acuerdo Plenario n.º 4-2009/CJ.116, FJ.12, del 13 de noviembre de 2009, se ha establecido:

La acusación fiscal debe indicar la acción u omisión punible y las circunstancias que determinan la responsabilidad del imputado (artículos 225º.2 del Código de Procedimientos Penales –en adelante, ACP- y 349º.1-b del Código Procesal Penal –en adelante, NCPP-). Un requisito formal de la acusación es, precisamente, su exhaustividad y concreción –debe cumplir con

lo dispuesto en los artículos 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 225° ACPP o 349°.1 NCPP-. Si la acusación es vaga e insuficiente produce indefensión. La acusación fiscal, valorando tanto los actos de investigación como los actos de prueba preconstituida o anticipada y la prueba documental, en primer lugar, debe precisar con rigor los hechos principales y el conjunto de circunstancias que están alrededor de los mismos; y, en segundo lugar, debe calificarlos jurídicamente acudiendo al ordenamiento penal: tipo legal, grado del delito, tipo de autoría o de participación (...).

En el I Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria- Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, del 26 de marzo de 2012, fundamento 06, se indica que:

(...) los derechos fundamentales que se protegen son aquellos previstos en el citado artículo 71 NCPP. Uno de ellos es el conocimiento de los cargos formulados en contra del imputado (artículo 71.2.a). Debe entenderse por ‘cargos penales’, aquella relación o cuadro de hechos –acontecimiento histórico–, de relevancia penal, que se atribuye al imputado y que, prima facie, justifican la inculpación formal del Ministerio Público (...)

#### **2.9.4. La Imputación Necesaria en los delitos de corrupción de funcionarios**

Entendida la Administración Pública como toda actividad que realizan los funcionarios y servidores públicos para poner en funcionamiento al Estado y así este puede cumplir sus fines, nadie puede objetar, en forma razonable, que merece protección del Derecho punitivo. O, en todo caso, parece poco



plausible poner en discusión que la Administración Pública constituye un elemento básico de la configuración actual de la sociedad y, por lo tanto, merecedor de protección penal (Suárez, 2001, p. 161).

De este modo, los delitos contra la Administración Pública, son conocidos en la doctrina como delitos de corrupción de funcionarios o delitos funcionariales, en los que, como se ha venido mencionando, no toda persona puede ser autor, ya que nuestro ordenamiento jurídico determina de manera específica quienes si pueden serlo. Por lo tanto, cualquier hecho punible que se realice por parte de los funcionarios o servidores públicos, lesionará el bien jurídico general, es decir, el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Como se sabe, en los delitos de corrupción de funcionarios existe la pluralidad de imputados e imputaciones, por lo que, al ser considerados “delitos complejos”, causan una mayor dificultad al momento en que el representante del Ministerio Público plantea la imputación en la acusación fiscal, pues, como ya se ha reiterado en el desarrollo de los capítulos anteriores, muchas veces el Fiscal no describe de manera correcta los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, no relaciona los hechos imputados con la norma jurídica, no individualiza los hechos materia de imputación de cada procesado, no indica el grado de participación que se le atribuye a cada procesado y no presenta los elementos de convicción que vinculen de manera fundada y grave al imputado con la comisión del delito.

De igual importancia, se debe precisar que la aplicación del principio de imputación necesaria en estos delitos complejos es más exigible, ya que se debe

realizar de manera más detallada y minuciosa que la que se da en los “delitos simples”, pues, será el titular de la acción penal quién sostenga la acusación, con una correcta imputación, desde el inicio hasta el fin del proceso penal; para ello deberá vencer las adversidades que se le pueda presentar en el transcurso de querer llevar a juicio este tipo de delitos.

## **2.10. Marco conceptual**

En la presente investigación se están considerando como palabras principales las siguientes: Proceso penal, principio de imputación necesaria, delitos complejos, delitos de corrupción de funcionarios, requerimientos fiscales, derecho al debido proceso y derecho de defensa. Así, en primer lugar, “El principio de imputación necesaria”, constituye la base fundamental de la presente investigación, ya que es el punto central sobre el cual girará el análisis de su aplicación o no en las acusaciones fiscales obtenidas. Asimismo, el “proceso penal”, es el medio en el cual los representantes del Ministerio Público, específicamente en la etapa intermedia, formularan sus “requerimientos fiscales”, ya sean de sobreseimiento o acusaciones fiscales, todo depende de su investigación previamente realizada. Ahora, es necesario destacar la conceptualización de “delitos complejos”, que son aquellos que tienen un grado de dificultad mayor al de los delitos simples; así por ejemplo, tenemos a los “delitos de corrupción de funcionarios”, en los que existe complejidad, por cuanto, en su mayoría, existe pluralidad de imputados e imputaciones, y se necesita de una investigación más detallada y paciente, con la finalidad de poder recabar la información y evidencia necesaria, para que posteriormente, en las

acusaciones fiscales, se puedan determinar los hechos materia de imputación, individualizar a los imputados, saber el grado de participación en la comisión del delito, encuadrar correctamente esos hechos con el tipo penal correspondiente e incluir los elementos de convicción . Todo ello, con la finalidad de que se salvaguarde el “derecho al debido proceso” en toda su magnitud, y de igual forma el “derecho de defensa”, ya que ninguna persona que forme parte de un proceso puede quedar en estado de indefensión.

### **2.10.1. Principio de imputación necesaria**

Para que se aplique de manera correcta el principio de imputación necesaria o también llamado imputación concreta o suficiente, se debe evitar imputaciones genéricas, que contengan hechos con información muy limitada, calificación jurídica errónea y elementos de convicción que no estimen razonablemente la comisión del delito. Se menciona también que “Es el deber de la carga que tiene el Ministerio Público de imputar a una persona natural, un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal” (Mendoza, 2010, p.99).

### **2.10.2. Proceso Penal**

Es el conjunto de actos que pueden realizar los jueces, fiscales, abogados, imputados, entre otros, que tienen como finalidad corroborar la presencia de los supuestos que dan pie a la imposición de una determinada sanción. Lo afirmado tiene acogida en la definición que sostiene Calderón (2011): “El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la

comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción”  
(p.17).

Asimismo, podemos decir que, el proceso penal es uno de los modos regulados legamente, a través del cual se realiza la administración de justicia, y se compone de actos que suceden entre la noticia del delito y la sentencia, todo ello como concreción de la finalidad del Derecho Penal.

### **2.10.3. Requerimientos fiscales**

#### **2.10.3.1. Concepto:**

El Requerimiento Fiscal, es aquella pretensión formulada por el Fiscal ante el órgano jurisdiccional, a fin de obtener de este un acto procesal que dirima dicho requerimiento.

#### **2.10.3.2. Base Legal:**

El Código Procesal Penal en el artículo 64°, inciso 1, prescribe lo siguiente: “El Ministerio Público formulará sus Disposiciones, Requerimientos y Conclusiones en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismo, sin remitirse a las decisiones del Juez, ni a Disposiciones o Requerimientos anteriores”. De igual Manera, en el artículo 122°, inciso 1, se establece que: “El Ministerio Público, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos”. Asimismo, el artículo 122°, inciso 4, refiere que: “Los Requerimientos se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal”. Finalmente, el artículo 122°, inciso 5, prescribe: “Las Disposiciones y

los Requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de los elementos de convicción que los justifiquen”.

#### **2.10.4. Delitos complejos**

Son aquellos delitos que se caracterizan por enfrentar retos particulares y por su dificultad para conseguir evidencias, ya sea del hecho punible o de los responsables. De este modo, demandarán un enfoque distinto al que suele aplicarse a otros delitos más simples. Asimismo, se debe tomar en cuenta que los delitos complejos producen mayor trasgresión de derechos de los agraviados, o en conjunto resultan en altos costos sociales (monetarios, económicos, etc.); por consiguiente, se necesitará del despliegue de una investigación sumamente sofisticada.

#### **2.10.5. Delitos de corrupción de funcionarios**

En el Recurso de Nulidad n.º 2065-2008-Lima, del 05 de octubre de 2009, Fidel Rojas Vargas ha señalado lo siguiente:

Los delitos cometidos por funcionarios públicos son configurados como de “infracción de deber”, ya que suponen que el sujeto especial calificado adquiere deberes (aseguramiento y fomento del bien jurídico) por su vinculación con el bien jurídico específico, los que pueden manifestarse institucionalmente (delitos de los funcionarios y servidores públicos contra la administración pública), por vinculaciones paterno filiales, de confianza o jurídicas, etc. Relaciones extrapenales que definen el marco de deberes a los que se encuentra vinculado y obligado el sujeto especial y cuyo

quebrantamiento con la concurrencia de los demás componentes del tipo penal especial. Explica la existencia de los delitos de infracción de deber.

### **2.10.6. Derecho al debido proceso**

En el Expediente n.º 0258-2003-HC/TC, del 17 de marzo del 2003, caso: Percy Rodríguez Carvajal, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 1, ha señalado que:

(...) el derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución, forma parte del ‘modelo constitucional del proceso’, cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse como debido.

En ese sentido, la exigencia de su efectivo respeto no sólo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando éste participa en un proceso judicial, sino también la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera sea la materia que en su seno se pueda dirimir (...).

Así por ejemplo, en cada una de las etapas del proceso penal, los derechos y garantías que se encuentran comprendidos dentro del debido proceso y que forman parte de los derechos fundamentales de cada individuo, también comprenderán: El derecho a la presunción de inocencia, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, el derecho a un juez natural e imparcial, el derecho a ser oído, el derecho a la no autoincriminación, el derecho a la defensa de libre elección, el derecho a la impugnación de resoluciones, el derecho a la debida motivación de la resoluciones judiciales, el derecho a la pluralidad de instancias,

el derecho a no ser penado sin proceso judicial previo, derecho a ser juzgado en un plazo razonable, etc.

### **2.10.7. Derecho de defensa**

La base legal de este derecho se encuentra en el artículo 139°, inciso 14 de la Constitución Política del Perú que establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Entonces, el derecho de defensa es aquel que tiene toda persona que forma parte de cualquier tipo de proceso o procedimiento (penal, civil, constitucional, laboral, administrativo, etc.) y le permite contar con todos los medios primordiales para el ejercicio pleno de su defensa. Dicha protección constitucional, tiene como finalidad garantizar que ninguna persona quede en estado de indefensión.

Por su parte el Código Procesal Penal, en el inciso 1, del artículo IX del Título Preliminar prescribe que:

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su libre

elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

## **2.11. Hipótesis**

Las deficiencias de la imputación necesaria en las acusaciones fiscales de Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca, al año 2018, son: 1.- No se describen de manera correcta los hechos precedentes, concomitantes y posteriores; 2.- No se individualizan los hechos materia de imputación de cada procesado; 3.- Que existe una inadecuada subsunción de la conducta atribuida en el tipo penal correspondiente; 4.- No se motiva el grado de participación que se le atribuye a cada procesado; 5.- No se individualizan los elementos de convicción de cada procesado.

### **2.11.1. Operacionalización de las Variables:**



**Tabla 1.**

*Variables*

OBJETIVOS	PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
<b>Objetivo General</b>	¿Cuáles son las deficiencias de la imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca, al año 2018.	Las deficiencias de la imputación necesaria en las acusaciones fiscales de Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca, al año 2018, son:	<b>Variable 1</b> Descripción de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores.	Hace referencia al desarrollo de las circunstancias de tiempo, lugar y modo, de forma ordenada y desde una perspectiva clara, concreta y según las posibilidades del caso.	Derecho Procesal Penal	<b>Código Procesal Penal</b> -Inciso 1 del artículo IX del Título Preliminar. - Art. 64, inciso 1. - Art. 330, inciso 2. - Art. 336, inciso 2. - Art. 342, incisos 1 y 2. - Art. 349, inciso 1. - Art. 356.	Tipo de investigación. Básica.  Metodología de investigación: Hermenéutica jurídica	Ficha de observación documental
<b>Objetivos Específicos</b>			<b>Variable 2</b> Individualización de los hechos materia de imputación de cada procesado.	Es la necesidad de establecer la configuración concreta y el aporte individual que realiza cada procesado en particular.	Derecho Constitucional	<b>Constitución Política del Perú</b> - Art. 2 inciso 24 parágrafo e) y d). - Art. 139 incisos 3, 14 y 15.		
a. Analizar las acusaciones fiscales, presentadas ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.		1. No se describen de manera correcta los hechos precedentes, concomitantes y posteriores. 2. No se individualizan los hechos materia de imputación de cada procesado.	<b>Variable 3</b> Subsunción de la conducta atribuida en el tipo penal.	Es la relación que existe entre los hechos del caso y los elementos del tipo penal del supuesto de hecho normativo.	Derecho Penal	<b>Jurisprudencia</b>		
b. Identificar los derechos que se vulneran cuando se formulan acusaciones fiscales con una deficiente Imputación Necesaria.		3. Que existe una inadecuada subsunción de la conducta atribuida en el tipo penal correspondiente. 4. No se motiva el grado de	<b>Variable 4</b> Motivación del Grado de participación de cada procesado.	Es la individualización jurídica respecto al grado de intervención o vinculación que poseen los sujetos que son parte de un hecho delictivo.		<b>Normas Supranacionales</b> - Art. 9, inciso 2 y art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. - Art. 9 inciso 2 del Pacto Internacional		

---

participación que se le atribuye a cada procesado.  
5. No se individualizan los elementos de convicción de cada procesado.

**Variable 5**  
Individualización de los elementos de convicción por cada procesado

Es la precisión respecto de cuáles son los elementos que sustentan la responsabilidad penal de cada imputado.

de Derechos Civiles y Políticos.  
- Art. 7, inciso 4 y art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.  
- Art. 5, inciso 2 y art. 6, inciso 3 de la Convención Europea de los Derechos Humanos.

**Acusaciones Fiscales**

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de investigación**

La presente investigación es de De lege data, por cuanto busca interpretar el ordenamiento jurídico, evidenciando así las deficiencias en la imputación necesaria al momento que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios formula las acusaciones fiscales. “Este tipo de investigación busca interpretar y proponer soluciones dentro de un ordenamiento jurídico sin la necesidad de modificarlo” (Coba et al., 2016, p. 12).

#### **3.2. Diseño de investigación**

La presente investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, ya que se buscó la interpretación de la actuación de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca en el marco de la realización de las acusaciones fiscales. Asimismo, el diseño que se utilizó es no experimental, por cuanto no se han manipulado variables, solo se observó la información recabada.

#### **3.3. Área de investigación**

La investigación se encuadra en el área académica de Ciencias Jurídicas Penales-Criminológicas y dentro de esta en la línea de investigación de “Criminología y eficacia del derecho penal en la sociedad”.

#### **3.4. Dimensión temporal y espacial**

“Dependerá si el investigador desea analizar un momento único o varias épocas. Si ocurre esto último estamos ante una dimensión longitudinal, pero si elige la primera la investigación será transversal”. Acá también se indicará el lugar donde se realizará la investigación” (Coba et al., 2016, p. 12).

La presente investigación es de dimensión transversal, pues abarca las acusaciones fiscales correspondientes a los expedientes judiciales del 2018 (solo se estudiaron las acusaciones fiscales de los expedientes del año indicado). Espacialmente la investigación se llevó a cabo en el Distrito Judicial de Cajamarca.

### **3.5. Unidad de análisis, población y muestra**

La unidad de análisis son las acusaciones fiscales presentadas por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la provincia de Cajamarca, correspondientes a los expedientes judiciales del año 2018, tramitados ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.

Respecto a la población, debemos mencionar que se utilizó un criterio no probabilístico por conveniencia, pues el análisis se realizó de las acusaciones fiscales a las cuales se tuvo acceso.

La muestra que se obtuvo fue de 18 acusaciones fiscales, presentadas por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca. Sin embargo, es importante mencionar que, de la muestra obtenida, 09

son acusaciones fiscales que se encuentran dentro de requerimientos mixtos, es decir, se omitió el análisis de los requerimientos de sobreseimiento.

### **3.6. Método**

#### **3.6.1. La hermenéutica jurídica**

El método de la hermenéutica jurídica “Hace referencia a la interpretación del derecho, tradicionalmente de la norma jurídica, y se ubica comúnmente dentro de los temas centrales de la filosofía del derecho (...)” (Hernández, 2019, p. 45).

Se ha optado por este método, ya que, a través de este se pudo analizar y evaluar los criterios utilizados por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca al momento de estructurar la imputación necesaria en sus acusaciones fiscales.

En primer lugar, fue de utilidad para desarrollar el contenido del marco teórico de la tesis, pues permitió hacer un análisis de la legislación procesal penal y, en específico, de la aplicación de la imputación necesaria en las acusaciones fiscales.

Como la hermenéutica involucra la revisión de textos, se empleó este método para observar las acusaciones fiscales a los cuales se tuvo acceso.

En consecuencia, se estimó a la hermenéutica jurídica como método ideal para la interpretación de las acusaciones fiscales, pues permitió realizar la observación, análisis y evaluación de las mismas, permitiendo así identificar la información vinculada con la actuación de los representantes de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.

### **3.7. Técnicas de investigación**

“Las técnicas son los lineamientos específicos que permiten utilizar los métodos. Así, en la investigación jurídica siempre se va a realizar la observación documental. Y, dependiendo del problema, pueden utilizarse otras como la entrevista, las encuestas, etc.” (Coba Uriarte et al., 2016, p. 14).

Se utilizó la técnica de observación documental, que sirvió para seleccionar todas aquellas acusaciones fiscales formuladas por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, en los cuales se ven plasmados los criterios que utilizan para estructurar la imputación necesaria.

### **3.8. Instrumentos**

Al estudiar las acusaciones fiscales, el instrumento que se utilizó en la presente tesis fue la ficha de observación documental, que sirvió para el recojo de la siguiente información: Jurisprudencia, doctrina, acuerdos plenarios y legislación nacional y supranacional (Ver anexo 1).

### **3.9. Limitaciones de la investigación**

La principal limitación que se presentó en la investigación fue el acceso a los expedientes y carpetas fiscales, las cuales se encuentran en el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, esto debido a la situación sanitaria mundial por la que

estamos atravesando; sin embargo, la presente limitación ha sido superada en parte.

## CAPÍTULO IV

### LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LAS ACUSACIONES FISCALES DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

#### 4.1. Análisis de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores

**Tabla 2.**

*Hechos precedentes, concomitantes y posteriores*

¿Se describen correctamente los hechos, precedentes, concomitantes y posteriores?	SE CUMPLE	NO SE CUMPLE	TOTAL
	SI	NO	
Acusaciones fiscales	10	8	18
%	56%	44%	100%

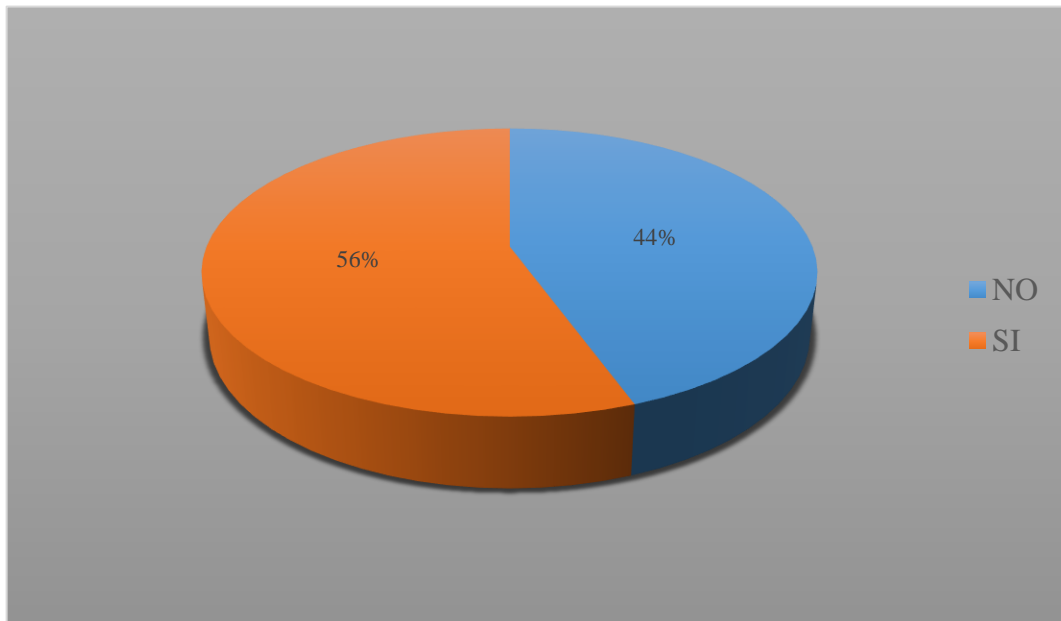


---

*Nota:* Datos obtenidos del análisis de las 18 acusaciones fiscales, correspondientes a los expedientes judiciales del 2018, tramitados ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.

**Figura 1.**

*¿Se describen correctamente los hechos precedentes, concomitantes y posteriores?*



*Nota.* Tabla 2

Interpretación:

De las 18 acusaciones fiscales analizadas, que representan el 100%, referente a la descripción de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, realizada por los fiscales, se tiene que 10 acusaciones fiscales, que representan el 56%, tienen un adecuado relato de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores; y, 8 acusaciones fiscales, que representan el 44%, tienen un inadecuado relato de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores.

Entonces, de acuerdo al resultado obtenido, podemos afirmar que es mayor el porcentaje de acusaciones fiscales en las que adecuan de manera correcta los relatos de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores.

#### 4.2.Revisión de la individualización de los hechos materia de imputación de cada procesado

**Tabla 3.**

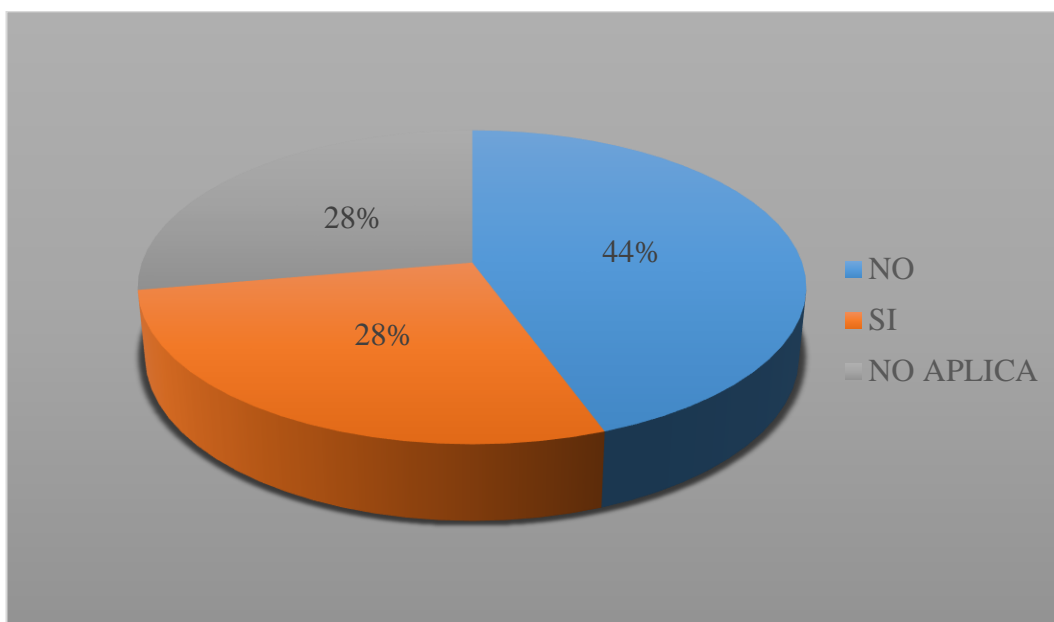
*Individualización de los hechos materia de imputación de cada procesado*

¿Se individualizan los hechos materia de imputación de cada procesado?	SE CUMPLE	NO SE CUMPLE	NO APLICA	TOTAL
Acusaciones fiscales	5	8	5	18
%	28%	44%	28%	100%

*Nota:* Datos obtenidos del análisis de las 18 acusaciones fiscales, correspondientes a los expedientes judiciales del 2018, tramitados ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.

**Figura 2.**

*¿Se individualizan los hechos materia de imputación de cada procesado?*



Nota. Tabla 3

Interpretación:

De las 18 acusaciones fiscales analizadas, que representan el 100%, referente a la individualización de los hechos materia de imputación de cada procesado, se tiene que en 05 acusaciones fiscales, que representan el 28%, si se cumple con individualizar los hechos materia de imputación de cada procesado; se tiene que en 08 acusaciones fiscales, que representan el 44%, no se cumple con individualizar los hechos materia de imputación de cada procesado; y, en 05 acusaciones fiscales, que representan el 28%, no se aplica, ya que no existe pluralidad de imputados.

En ese sentido, de acuerdo al resultado obtenido, podemos afirmar que es mayor el porcentaje de acusaciones fiscales en las que, ante la pluralidad de imputados, no se cumple con individualizar los hechos materia de imputación por cada uno de ellos.

#### **4.3.Evaluación de la subsunción de la conducta atribuida en el tipo penal correspondiente**

**Tabla 4.**

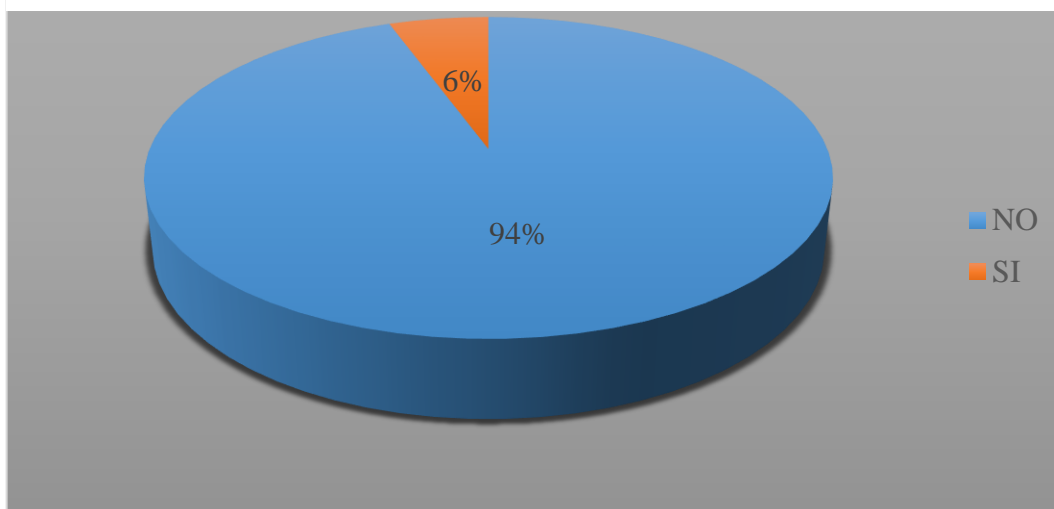
*Subsunción de la conducta atribuida en el tipo penal correspondiente*

¿Se subsume la conducta atribuida en el tipo penal correspondiente?	SE CUMPLE	NO SE CUMPLE	TOTAL
	SI	NO	
Acusaciones fiscales	1	17	18
%	6%	94%	100%

*Nota:* Datos obtenidos del análisis de las 18 acusaciones fiscales, correspondientes a los expedientes judiciales del 2018, tramitados ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.

**Figura 3.**

*¿Se subsume la conducta atribuida en el tipo penal correspondiente?*



Nota. Tabla 4

Interpretación:

De las 18 acusaciones fiscales analizadas, que representan el 100%, referente a la subsunción en el tipo penal, se tiene que 01 acusación fiscal, que representan el 6%, tiene una correcta subsunción en el tipo penal correspondiente; y, 17 acusaciones fiscales, que representan el 94%, tienen una incorrecta subsunción en el tipo penal correspondiente.

Por consiguiente, de acuerdo al resultado obtenido, podemos afirmar que es mayor el porcentaje de acusaciones fiscales que contienen una incorrecta subsunción en el tipo penal.

#### **4.4. Análisis de la motivación del grado de participación de cada procesado**

**Tabla 5.**

*Motivación del grado de participación de cada procesado*

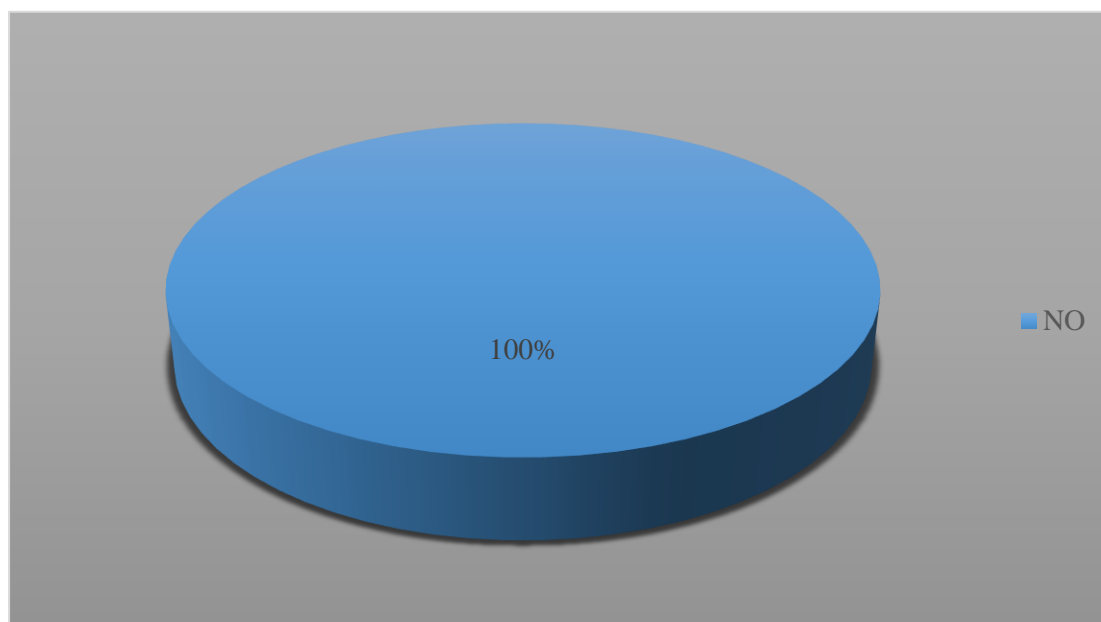
¿Se motiva el grado de participación que	SE CUMPLE	NO SE CUMPLE	TOTAL
--	-----------	--------------	-------

se le atribuye a cada procesado?	SI	NO	
Acusaciones fiscales	0	18	18
%	0%	100%	100%

*Nota:* Datos obtenidos del análisis de las 18 acusaciones fiscales, correspondientes a los expedientes judiciales del 2018, tramitados ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.

**Figura 4.**

*¿Se motiva el grado de participación que se le atribuye a cada procesado?*



*Nota.* Tabla 5

Interpretación:

De las 18 acusaciones fiscales analizadas, que representan el 100%, referente a la motivación del grado de participación de cada procesado, se tiene que, en el total de las acusaciones fiscales, no se motiva de manera adecuada el grado de participación de cada procesado.

#### 4.5. Análisis de la individualización de los elementos de convicción de cada procesado

**Tabla 6.**

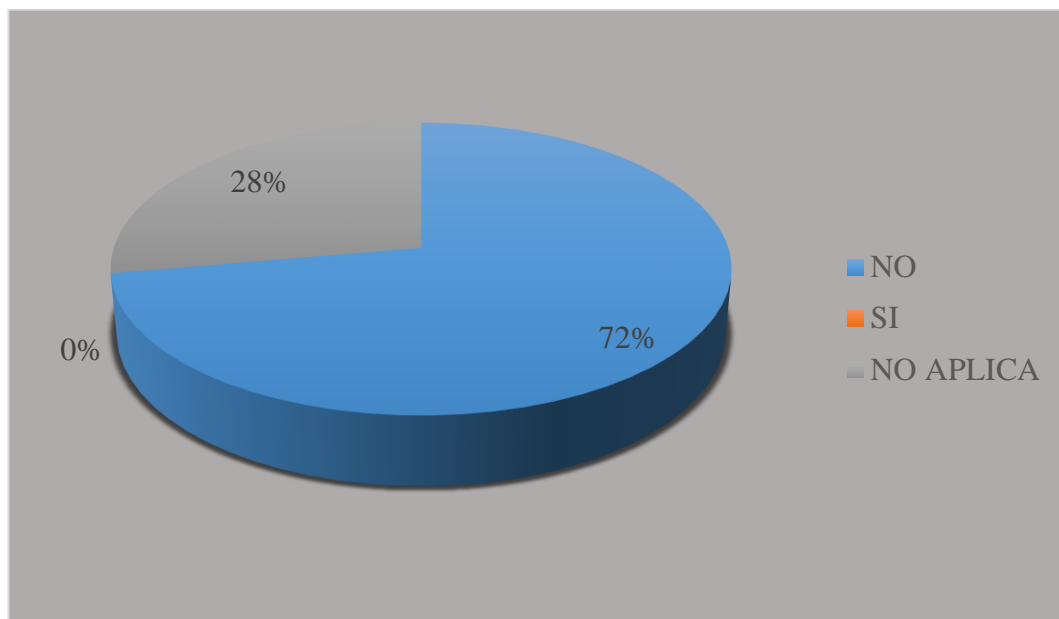
*Individualización de los elementos de convicción de cada procesado*

¿Se individualizan los elementos de convicción de cada procesado?	SE CUMPLE	NO SE CUMPLE	NO APLICA	TOTAL
Acusaciones fiscales	0	13	5	18
%	0%	72%	28%	100%

*Nota:* Datos obtenidos del análisis de las 18 acusaciones fiscales, correspondientes a los expedientes judiciales del 2018, tramitados ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.

**Figura 5.**

*¿Se individualizan los elementos de convicción de cada procesado?*



*Nota.* Tabla 6

**Interpretación:**

De las 18 acusaciones fiscales analizadas, que representan el 100%, referente a la individualización de los elementos de convicción por cada procesado, se tiene

que, en 13 acusaciones fiscales, que representan el 72%, no se cumple con individualizar los elementos de convicción por cada procesado; se tiene que, en 05 acusaciones fiscales, que representan el 28%, no se realizó este análisis por cuanto existe un solo procesado.

Por ello, de acuerdo al resultado obtenido, se afirma que a pesar de que en 05 acusaciones fiscales no se pudo realizar este análisis, por cuanto solo cuentan con un imputado, se evidencia que es mayor el porcentaje de acusaciones fiscales en las que no se cumple con individualizar los elementos de convicción por cada procesado

## **CAPÍTULO V**

### **VULNERACIÓN DE DERECHOS POR LA DEFICIENTE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA**

Los derechos, son aquellas garantías que pertenecen a todo ser humano, estos son otorgados por el Estado y tienen rango universal, es decir, no existe distinción por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión o inclinación política, orientación sexual, condición física, entre otros. Al adquirir la vida, el ser humano obtiene todos los derechos que le competen por su condición de tal. En el Derecho Penal, existe la posibilidad de que tales derechos se vean vulnerados cuando no se cumplen las exigencias normativas que inspira el principio de imputación necesaria, siendo los derechos vulnerados más recurrentes los siguientes: Derecho de defensa y el derecho a ser procesado en un Plazo Razonable.

#### **5.1 Derecho de Defensa**

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso: Ruano Torres y otros vs. El Salvador, de fecha 5 de octubre de 2015, señala lo siguiente:

El derecho a la defensa es un componente central del debido proceso que obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. El derecho a la defensa debe necesariamente poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible y sólo culmina cuando finaliza el proceso, incluyendo, en su caso, la etapa de ejecución de la pena. Agregó que el derecho a la defensa se proyecta en dos facetas dentro del proceso



penal: por un lado, a través de los propios actos del inculpado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional del Derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, *inter alia*, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas(...); el inculpado tiene derecho de “*defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección*” y que si no lo hiciera tiene el “*derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna*”.

En el Expediente n.º 6648-2006-PHC/TC, del 14 de marzo del 2007, caso: Juan Miguel Guerrero Orbegozo, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 4, ha señalado que:

La Constitución, en su artículo 139º, inciso 14, reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

Así pues, los hechos son el eje medular de la acusación y esta debe estar redactado de forma tal, que permita entender claramente la imputación. En la

Casación N° 247-2018-Áncash, del 15 de noviembre de 2018. La corte precisa tres requisitos que debe reunir toda acusación fiscal, que son los siguientes:

- 1.- Expresa y en términos que no sean absolutamente vagos e indeterminados, – debe relatarse el hecho tal y como lo vería un observador imparcial: descripción de las circunstancias de tiempo, lugar y modo, desde una perspectiva concreta y según las posibilidades del caso–.
- 2.- Precisa –determinada o específica, con niveles razonables de concreción– y clara –comprensible– respecto del hecho y del delito por el que se formula. La acusación fiscal debe formularse en términos que permitan al acusado saber a qué atenerse y diseñar su estrategia defensiva.
- 3.- Cuando se trata de varios imputados, la acusación fiscal debe indicar, en cuanto sea posible, cuál fue el papel desempeñado por cada uno de ellos...

Entonces, después de lo antes citado, podemos afirmar que el derecho de defensa es una garantía constitucional, por la cual ninguna persona podrá quedar indefensa; en palabras de Cruz Barney consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción (Cruz, 2015, p. 3).

En suma, uno de los supuestos primordiales para ejercer adecuadamente este derecho es conocer de forma clara, precisa, ordenada y detallada los hechos materia de imputación. De hecho, en las acusaciones fiscales analizadas en el presente trabajo de investigación, se identificó que, de un total de 18 acusaciones fiscales, en 8 de ellas se encontraron falencias respecto a los hechos precisados.

De igual manera, la imputación necesaria también abarca la adecuada subsunción de la conducta atribuida en el tipo penal correspondiente, la motivación del grado de participación atribuido y la individualización de los elementos de convicción de cada procesado. De este modo, con respecto a la adecuada subsunción de la conducta atribuida en el tipo penal correspondiente, se tiene que, de 18 acusaciones fiscales, solo en 01 se cumplió con ello. Asimismo, respecto a la motivación del grado de participación atribuido, de las 18 acusaciones fiscales, en ninguna se cumplió con motivar el grado de participación. Y, por último, en cuanto a la individualización de los elementos de convicción de cada procesado, de las 18 acusaciones fiscales, en 13 de ellas se analizó si se cumple o no con este elemento, obteniendo como resultado que, en ninguna se detalló qué elementos de convicción sustentaban la responsabilidad penal de cada procesado.

En resumen, respecto a la vulneración del derecho a la defensa, y tomando como base el análisis de las acusaciones fiscales y los resultados obtenidos, podemos sostener lo siguiente: Primero, se ha evidenciado que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios no ha cumplido con el primer elemento, es decir, en la mayoría de sus acusaciones fiscales no ha precisado de manera correspondiente los hechos materia de imputación y tampoco los ha individualizado de acuerdo a cada procesado; segundo, en cuanto a la adecuada subsunción de la conducta atribuida en el tipo penal correspondiente, se constató que casi el total de acusaciones fiscales adolecen del cumplimiento de este elemento; tercero, referente a la motivación del grado de participación atribuido, en la totalidad de las acusaciones fiscales se ha

ausentado esta exigencia; finalmente, se corroboró que, con respecto a la individualización de los elementos de convicción de cada procesado, en la totalidad de acusaciones fiscales analizadas, sin contar en las que no fue posible este análisis, no se cumplió con este presupuesto. Por lo que, al presentarse las falencias antes mencionadas de manera considerable en todas las acusaciones fiscales, podemos concluir que existe una flagrante vulneración al derecho de defensa, ya que, ante la ausencia de estos elementos que configuran el principio de imputación necesaria, es clara la postura de indefensión del procesado.

## **5.2 Derecho a ser procesado en un plazo razonable**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948, en su artículo 25, establece:

(...) Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

La Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969, en su artículo 7, inc. 5, y en su artículo 8, inc. 1, establece:

Artículo 7.5.- Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso...

Artículo 8.1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente,

independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Asimismo, respecto a los criterios para determinar la duración razonable del proceso penal, en el Expediente n. ° 3509-2009-PHC/TC, del 19 de octubre de 2009, caso: Walter Segundo Gaspar Chacón Málaga, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 20, ha señalado que:

(...) la eventual violación del derecho al plazo razonable del proceso o, lo que es lo mismo, que éste no sufra dilaciones indebidas, la determinación de si se violó o no su contenido constitucionalmente protegido es un tema que solo puede obtenerse a partir del análisis de los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales, y c) la complejidad del asunto (...).

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso, pues con él se busca un proceso penal garantista donde primen los derechos que este inspira. En ese sentido, tenemos que, en las 18 acusaciones fiscales analizadas, se logró determinar, de acuerdo a los resultados obtenidos que, en su gran mayoría estas presentan falencias con respecto a los elementos que conforman el principio de imputación necesaria, tal como ya se ha mencionado párrafos arriba; siendo visible que esta situación genera dilaciones en el proceso. Como es bien sabido, el proceso penal cuenta con plazos específicos que solo pueden ser ampliados por situaciones excepcionales

propias del desarrollo del mismo, y que se encuentran recogidos de manera explícita en la norma procesal, mas no por falencias en la que incurre el Ministerio Público, como por ejemplo, cuando presentan acusaciones fiscales con una imputación mal estructurada, generando así la devolución de la carpeta fiscal, para que el titular de la acción penal subsane los errores advertidos en la audiencia preliminar de control de acusación; además, esta situación trae consigo la realización de trámites administrativos que coadyuvan a que se dé un excesivo plazo, pues se tiene que esperar la presentación de la nueva la acusación fiscal, se tiene que correr traslado de dicha acusación, esperar la absolución, la programación de nueva fecha para audiencia y la celebración de la misma. En definitiva, tales sucesos no atribuibles al procesado, sino al órgano persecutor del delito, reflejan una indudable vulneración al derecho a ser procesado en un plazo razonable.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONTRASTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Después de haber desarrollado la investigación acerca del principio de imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca, se ha identificado que efectivamente existen investigaciones referidas al principio de imputación necesaria; sin embargo, en su mayoría han realizado el análisis ubicando la imputación necesaria en la etapa de investigación preparatoria, no obstante, en la presente investigación se ha realizado el análisis de la aplicación de la imputación necesaria enfocado en la etapa intermedia, debido a que concordamos con la opinión doctrinaria de que en la etapa de investigación preparatoria, el nivel de imputación no puede alcanzar la precisión en su totalidad, justamente porque aún se está investigando.

Siendo ello así, es en la etapa intermedia donde se presenta la acusación fiscal, en donde se exige una mayor precisión con respecto a la imputación. Asimismo, recalcamos que la presente investigación se ha centrado específicamente en los delitos de corrupción de funcionarios o también conocidos como delitos funcionariales, en los que la exigencia antes mencionada tiene que ser mucho más detallada, por cuanto una característica de estos delitos complejos es la pluralidad de imputados e imputaciones y, por ende, la imputación tiene que estructurarse de manera correcta, es decir no puede ser generalizada.

De esta manera es que se adopta y comparte las conclusiones a las que han arribado los autores citados en sus investigaciones, artículos y demás; pues el

derecho a la imputación necesaria debe cumplir con todos sus elementos configuradores, con la finalidad de poner en conocimiento al ciudadano del contenido de la imputación, para que este pueda desplegar una adecuada actividad de su derecho a la defensa, siempre y cuando la imputación esté correctamente definida; y, además, que el proceso se desarrolle en un plazo razonable.

Así, por ejemplo, concordamos con la conclusión expuesta por Jesús Gregorio Gavilán Pariguana, en el sentido que, después de haber realizado una investigación en el departamento de Tacna, se tiene que en los años 2014 y 2015 ha existido un alto grado de inobservancia al principio de imputación necesaria por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, vulnerando así el derecho de defensa. Por lo tanto, la investigación mencionada permite evidenciar que, en distintos distritos judiciales del Perú, el tema de la inobservancia o las deficiencias del principio de imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios están en aumento.

Finalmente, también se comparte la conclusión a la que arribó Alex Francisco Choquecahua Ayna, referente a que la imputación que realice el Ministerio Público, con mayor observancia en casos complejos, debe realizarse analizando las proposiciones fácticas y vinculándolas con las proposiciones jurídicas útiles y conducentes encaminándose a conseguir lo planteado en su teoría del caso y no juntar elementos fácticos por grandes cantidades sin revisar su vinculación con las proposiciones jurídicas. En suma, lo manifestado por este autor refleja el contenido esencial de la imputación necesaria en los delitos complejos, pues, como se mencionó anteriormente, aquí existe una mayor exigibilidad con el



cumplimiento de los elementos configuradores de la imputación, ya que, de no ser así, se vulneran derechos, como, por ejemplo, el de defensa y el ser procesado en un plazo razonable.

Es así que, se da por logrado el objetivo general con el cual se planteó determinar las deficiencias de la imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca, al año 2018; así también; se logró cumplir con el primer objetivo específico, respecto a analizar las acusaciones fiscales presentadas ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, pues pudimos obtener 18 acusaciones fiscales, de las cuales, tomando como base nuestra ficha de observación documental, tablas y gráficos, obtuvimos los siguientes resultados:

1. Es mayor el porcentaje de acusaciones fiscales en las que adecuan de manera correcta los relatos de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores.
2. Es mayor el porcentaje de acusaciones fiscales en las que, ante la pluralidad de imputados, no se cumple con individualizar los hechos materia de imputación por cada uno de ellos.
3. Es mayor el porcentaje de acusaciones fiscales que contienen una incorrecta subsunción en el tipo penal correspondiente.
4. En el total de las acusaciones fiscales, no se motiva de manera adecuada el grado de participación de cada procesado.
5. Es mayor el porcentaje de acusaciones fiscales en las que no se cumple con individualizar los elementos de convicción por cada procesado

De este modo, con el primer resultado, se rechaza la hipótesis “No se describen de manera correcta los hechos precedentes, concomitantes y posteriores”, pues, como ya se detalló, es mayor el porcentaje de acusaciones en las que la fiscalía ha adecuado de manera correcta los relatos de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores. Asimismo, con el segundo resultado, se confirma la hipótesis “No se individualizan los hechos materia de imputación de cada procesado”, por cuanto es mayor el porcentaje de acusaciones fiscales en las que, ante la pluralidad de imputados, no se cumple con individualizar los hechos materia de imputación por cada uno de ellos. De igual manera, con el tercer resultado, se confirma la hipótesis “Que existe una inadecuada subsunción de la conducta atribuida en el tipo penal correspondiente”, ya que es mayor el porcentaje de acusaciones fiscales que contienen una incorrecta subsunción en el tipo penal correspondiente. Del mismo modo, con el cuarto resultado, se confirma indubitablemente la hipótesis “No se motiva el grado de participación que se le atribuye a cada procesado”, puesto que, en el total de las acusaciones fiscales, no se motiva de manera adecuada el grado de participación de cada procesado. Por último, con el quinto resultado, se confirma la hipótesis “No se individualizan los elementos de convicción de cada procesado”, pues, es mayor el porcentaje de acusaciones fiscales en las que no se cumple con individualizar los elementos de convicción por cada procesado.

Finalmente, en cuanto al segundo objetivo específico, referente a identificar los derechos que se vulneran cuando se presentan acusaciones fiscales con una deficiente Imputación Necesaria, podemos afirmar que se cumplió, puesto que, del análisis de las 18 acusaciones y de la confirmación de 4 de las 5 hipótesis

planteadas, se identificó que el derecho a la defensa y el derecho a ser procesado en un plazo razonable son dos de los derechos cuya vulneración es más concurrente.

## CONCLUSIONES

1. Las deficiencias de la imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca son: No se individualizan los hechos materia de imputación de cada procesado; que existe una inadecuada subsunción de la conducta atribuida en el tipo penal correspondiente; no se motiva el grado de participación que se le atribuye a cada procesado; y, no se individualizan los elementos de convicción de cada procesado.
2. De las acusaciones analizadas, se tiene que la inadecuada formulación de imputaciones concretas en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca, se ha constituido en un problema progresivo y sin ninguna solución hasta el momento. Es conocido que estos delitos son revisados por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, es decir, el Fiscal es una persona especialista en esta clase de delitos; sin embargo, hemos observado que existen acusaciones fiscales precarias y que, como consecuencia de ello, se origina una probabilidad latente de que los comprendidos en estos delitos sean absueltos.
3. Los derechos cuya vulneración es más recurrente con la formulación de acusaciones fiscales con una deficiente imputación necesaria, son los siguientes: Derecho de defensa y derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

## RECOMENDACIONES

1. Recomendamos la realización de investigaciones de *lege ferenda*, referentes a la incorporación de una entidad dentro de la institución (Ministerio Público), a fin de que esta sea un filtro y verifique el cumplimiento de los elementos configuradores del principio de imputación necesaria.

## LISTA DE REFERENCIAS

Alcócer, E. (2013). *El Principio de Imputación Necesaria. Aproximación del*

*Tema. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*

<https://alcocerabogados.pe/wp-content/uploads/2019/08/EL-PRINCIPIO-DE-IMPUTACION-NECESARIA.-APROXIMACION-AL-TEMA-DESDE-UNA-PERSPECTIVA-PENAL.pdf>

Calderón, A. (2013). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico.* EGACAL.

<https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Castillo, L. (2010). *El significado iusfundamental del debido proceso.*

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2130/Significado\\_iusfundamental\\_debido\\_proceso.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2130/Significado_iusfundamental_debido_proceso.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Choquecagua, A. (2014). El principio de imputación necesaria: Una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano. *Derecho y cambio social* 35.

[https://www.derechocambiosocial.com/revista035/EL\\_PRINCIPIO\\_DE\\_IMPUTACION\\_NECESARIA.pdf](https://www.derechocambiosocial.com/revista035/EL_PRINCIPIO_DE_IMPUTACION_NECESARIA.pdf)

Coba, J. Tantaleán, C., & Sánchez, M. (2016). *Protocolos para proyectos de tesis y tesis de bachillerato y de titulación profesional.* Cajamarca: UPAGU

Cruz, O. (2015). *Defensa a la defensa y abogacía en México.* Instituto de investigación jurídica de la UNAM.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón, teoría del garantismo penal*. (Trad., por P. Andrés Ibáñez, A. Ruiz Miguel, J. Bayón Mohino, J. Terradillos Basoco, R. Cantarero Bandrés). Trotta. (Trabajo original publicado en 1989)

<http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/DERECHO%20Y%20RAZON%20%20TEORIA%20DEL%20GARANTISMO%20PENAL%20>

Figueroa, I. (2015). *El principio de Imputación Necesaria y el Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria en el Proceso Penal Peruano*, (Tes. Para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Recuperado de:

<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/833>

García, L. (2012). *Teoría general del proceso* (1<sup>a</sup> ed.). Red Tercer Milenio.

[https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17Teoria\\_general\\_del\\_proceso.pdf](https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17Teoria_general_del_proceso.pdf)

Gavilán, J. (2018). *Inobservancia al principio de imputación necesaria por imputaciones fiscales en el delito de negociación incompatible y su vulneración al derecho de defensa en Tacna, años 2014 y 2015*, (Tes. Para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales). Universidad Privada de Tacna, Tacna. Recuperado de:

<http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/583>

Hernández, J. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf>

Mendoza, F. (2014). Imputación concreta aproximación razonable a la verdad.

*Revista Oficial del Poder Judicial* 7. 79-95.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0db2fc804e3b3139bfd7bfa826aeda/dc/5.+Jueces+->

Nacion, C. (2016). *Vulneración al Principio de Imputación Necesaria en la*

*Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2013-*

*2014*, (Tes. Para optar el Grado Académico de Magister en Derecho y

Ciencias Políticas Mención: Derecho Procesal). Universidad de Huánuco,

escuela de posgrado, Huánuco. Recuperado de:

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/419;jsessionid=4D4F27BA2C87A756279CE820CA887328>

Navarro, M. (2010). Los Derechos Fundamentales de la persona. *Derecho y*

*cambio social* 21. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500999>

Ocas, M. (2017). *El Derecho a la Imputación Necesaria y de Defensa en la*

*Formalización de la Investigación Preparatoria*, (Tes. Para obtener el Título

Profesional de Abogado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3449>

Quinto, E. (2017) Principio de imputación necesaria y el derecho de defensa en

delitos contra la administración pública. Distrito fiscal de Puno–2017.

*Investigación Andina* 17 (1), 167-176.

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2779/VOL17N1%282017%29%2018.pdf?sequence=3&isAllowed=y>



- Ruiz, C. (2009). Estado Constitucional de Derecho, democracia y descentralización  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/41D8C999437DFFFF0525786A007A97A1/\\$FILE/estado\\_derecho\\_ponencias\\_LIMA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/41D8C999437DFFFF0525786A007A97A1/$FILE/estado_derecho_ponencias_LIMA.pdf)
- Salinas, R. (2018). *Delitos contra la Administración Pública* (5ª ed.). Iustitia.
- Suárez, C. (2001). *La dogmática penal frente a la criminalidad en la Administración pública y otros problemas actuales del derecho penal*. Grijley.
- Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005).  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_126\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf)
- Caso Barreto Leiva vs Venezuela. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_206\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf)
- Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015)  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_303\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_303_esp.pdf)
- Expediente 3390-2005-PHC/TC-Lima. Tribunal Constitucional (2005).  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03390-2005-HC.html>
- Expediente 02920-2012-PHC/TC-Lima, el Tribunal Constitucional (2013).  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02920-2012-HC.html>

Expediente 8780-2005-PHC/TC-Lima. Tribunal Constitucional (2006).

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08780-2005-HC.pdf>

Expediente 0402-2006-PHC/TC-Lima. Tribunal Constitucional (2007)

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00402-2006-HC.pdf>

Expediente 258-2003-HC/TC-Lima. Tribunal Constitucional (2003).

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00258-2003-HC.html>

Expediente 6648-2006-PHC/TC-Lima. Tribunal Constitucional (2007)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf>

Expediente 3509-2009-PHC/TC-Lima. Tribunal Constitucional (2009)

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/5AFF299BF090C6A205257A8700771168/\\$FILE/3509-2009-PHC-TC.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5AFF299BF090C6A205257A8700771168/$FILE/3509-2009-PHC-TC.pdf)

Casación 14-2010-La Libertad, la Corte Suprema de Justicia del Perú [Sala Penal

Permanente] (2011). <https://vlex.com.pe/vid/-472437850>

Sentencia 496-2007. Corte Superior de Justicia de Huaura [Primer Juzgado de la Investigación. Preparatoria] (2007).

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorLimaPJs/s\\_csj\\_lima\\_nuevo/as\\_inicio/as\\_sedes/as\\_sala\\_penal\\_especial/as\\_sentencias/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorLimaPJs/s_csj_lima_nuevo/as_inicio/as_sedes/as_sala_penal_especial/as_sentencias/)

Recurso de Nulidad 956-2011. Corte Suprema de Justicia de Perú [Sala Penal

Permanente] (2012). [https://img.lpderecho.pe/wp-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/Jurisprudencia-vinculante-sobre-principio-de-imputaci%C3%B3n-necesaria-R.N.-956-2011-Ucayali.pdf)

[content/uploads/2018/02/Jurisprudencia-vinculante-sobre-principio-de-imputaci%C3%B3n-necesaria-R.N.-956-2011-Ucayali.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/Jurisprudencia-vinculante-sobre-principio-de-imputaci%C3%B3n-necesaria-R.N.-956-2011-Ucayali.pdf)

Recurso de Nulidad 2065-2008. Corte Suprema de Justicia de Perú [Sala Penal Permanente] (2009). <https://vlex.com.pe/vid/-472519718>

Casación N° 247-2018-Áncash, la Corte Suprema de Justicia del Perú [Sala Penal Permanente] (2018).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d1867b0047dd548c978e971612471008/CS-SPP-SC-247-2018>

[ANCASH.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d1867b0047dd548c978e971612471008](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d1867b0047dd548c978e971612471008/ANCASH.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d1867b0047dd548c978e971612471008)

V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias- Acuerdo Plenario N.° 4-2009/CJ.116, FJ.12. Corte Suprema de Justicia de Perú (2009).

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c9cf3f004075b983b5f9f599ab657107/ACUERDO\\_PLENARIO\\_04-2009-CJ](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c9cf3f004075b983b5f9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_04-2009-CJ)

[116\\_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c9cf3f004075b983b5f9f599ab657107](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c9cf3f004075b983b5f9f599ab657107/116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c9cf3f004075b983b5f9f599ab657107)

I Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y

Transitoria- Acuerdo Plenario N.° 2-2012/CJ-116. Corte Suprema de Justicia de Perú (2012).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d6621c004075b4d9b3e3f399ab657107/Acuerdo%2BPlenario%2BN%C2%BA%2B02-2012-CJ->

[116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d6621c004075b4d9b3e3f399ab657107](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d6621c004075b4d9b3e3f399ab657107/116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d6621c004075b4d9b3e3f399ab657107)

Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal, Ley Nro. 28117. (2003).

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/1D3BF47EB021818E05257ABB00641872/\\$FILE/ley28117\\_Celeridad.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1D3BF47EB021818E05257ABB00641872/$FILE/ley28117_Celeridad.pdf)

## **ANEXO 1**

### **UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**

#### **FICHA DE OBSERVACIÓN**

Expediente:

Carpeta Fiscal:

Delito:

#### **ITEMS DE OBSERVACIÓN**

1.- ¿Se describen correctamente los hechos precedentes, concomitantes y posteriores?

- a. Si
- b. No

2.- ¿Se subsume la conducta atribuida en el tipo penal correspondiente?

- a. Si
- b. No

3.- ¿Se individualizan los hechos materia de imputación de cada procesado?

- a. Si
- b. No
- c. No aplica

4.- ¿Se motiva el grado de participación que se le atribuye a cada procesado?

- a. Si
- b. No
- c. No aplica

5.- ¿Se individualizan los elementos de convicción por cada imputado?

- a. Si

- b. No
- c. No aplica